



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE PAGO DE BONOS POR REFRIGERIO -
MOVILIDAD Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00648-2018-
0-0201-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

SANCHEZ HUAMAN YONI MARGOT

ORCID: 0000-0002-8700-2345

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

HUARAZ – PERÚ

2023

1. TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE
PAGO DE BONOS POR REFRIGERIO - MOVILIDAD Y OTROS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, 2023**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Huamán, Yoni Margot

ORCID: 0000-0002-8700-2345

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

3. JURADO EVALUADOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Miembro

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

Asesor

DEDICATORIA

A mi amado esposo a mis adorables hijos, que siempre fueron quienes me infundieron fuerzas para no desmayar en este nuevo reto de mi vida, gracias por el apoyo incondicional, me ayudaste a alcanzar tan preciada meta, este logro también es tuyo, los amo, son lo mejor que Dios me pudo dar.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y haberme permitido concluir mi tan añorada meta, a mis padres que gracias a ellos existo en este mundo, a mi esposo por todo el apoyo brindado y por no dejarme rendir, a mis amados hijos que me infundieron valor para no desmayar y seguir adelante sobrepasando las barreras que se me presentaron.

RESUMEN

El proyecto de estudio tuvo como problema: determinar ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Pago de Bonos por refrigerio - movilidad y otros, estudiado en el Expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La- 01, Distrito Judicial de Ancash, 2023? El objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias. La investigación realizada fue de orientación cuantitativa-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El dispositivo muestral fue extraído de un expediente judicial ya concluido, el muestreo se realizó por conveniencia. Para la identificación de datos se empleó el método de observación y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados arrojaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, referente a la presente investigación determinó tanto en las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: características, contratos, instancias, preeminencia y relevancia.

ABSTRACT

The study project had as a problem: to determine what is the quality of the judgment of first and second instance, on Payment of Bonuses for snacks - mobility and others, studied in File No. 00648-2018-0-0201-Jr- La-01, Ancash Judicial District, 2023? The objective of this research was to determine the quality of the sentences. The research carried out was of quantitative-qualitative orientation, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling device was extracted from a judicial file already concluded, the sampling was carried out for convenience. For the identification of data, the observation method and content analysis were used, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the expository, considering and decisive part, referring to the present investigation, determined both in the judgments of first and second instance, were of a very high and very high rank, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: characteristics, contracts, instances and relevance.

INDICE GENERAL

	Pág.
1. TITULO DE LA TESIS.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. JURADO EVALUADOR.....	iv
4. DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.....	viii
INDICE GENERAL.....	ix
INDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	14
2.2.1. Bases Procesales.....	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Contextos de la Acción.....	14
2.2.1.1.2. La jurisdicción.....	16
2.2.1.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.1.4. La Pretensión.....	17
2.2.1.1.5. Principios Procesales.....	18
2.2.1.1.5.1. Función Jurisdiccional.....	19
2.2.1.1.5.2. Exclusividad judicial.....	20
2.2.1.1.5.3. Órganos Jurisdiccionales.....	20
2.2.1.1.5.4. Independencia externa.....	20
2.2.1.1.5.5. Independencia interna.....	21
2.2.1.1.5.6. Principio de imparcialidad.....	22
2.2.1.1.5.7. La Observancia y el Principio del Debido Proceso.....	22
2.2.1.1.5.8. Principio de motivación escrita.....	23
2.2.1.1.5.9. Contradicción o audiencia bilateral.....	23
2.2.1.1.5.10. Principio de Publicidad.....	23

2.2.1.1.5.11. Pluralidad de Instancias.....	24
2.2.1.1.6. Derecho de Acción.....	24
2.2.1.1.7. Alcance	25
2.2.1.1.7.1. Definiciones.....	25
2.2.1.1.8. La competencia en materia laboral.....	26
2.2.1.1.9. La Jurisdicción y sus Elementos.....	26
2.2.1.1.10. Principios Constitucionales.....	27
2.2.1.2. La Competencia.....	30
2.2.1.2.1. Definiciones.....	30
2.2.1.3. Bases Sustantivas.....	31
2.2.1.4. El Proceso Laboral.....	32
2.2.1.4.1. Fundamentos del Proceso Laboral.....	32
2.2.1.4.2. Etapas.....	33
2.2.1.4.3. Principios aplicables.....	35
2.2.1.4.3.1. Principio de Inmediación.....	35
2.2.1.4.3.2. Principio de oralidad.....	36
2.2.1.4.3.3. Principio de Concentración.....	36
2.2.1.4.3.4. Principio de veracidad.....	37
2.2.1.4.3.5. Principio de publicidad.....	37
2.2.1.4.3.6. La sentencia.....	37
2.2.1.4.3.7. Partes de la Sentencia.....	38
2.2.2.2.1.1. Parte Expositiva.....	38
2.2.2.2.1.2. Parte Considerativa.....	38
2.2.2.2.1.3. Motivación de la Sentencia.....	38
2.2.2.2.1.4. Medio impugnatorio.....	38
2.2.2.2.1.5. Recursos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.....	39
2.2.2.2.1.6. Recurso de apelación.....	39
2.2.2.2.1.7. Recurso de casación.....	40
2.2.2.2.1.8. Finalidad del recurso de casación.....	40
2.2.2.2.1.9. El Derecho Laboral.....	41
2.2.2.2.1.10. Concepto.....	41
2.2.2.3. El Contrato Laboral.....	43

2.2.2.3.1. Concepto.....	43
2.2.2.3.2. Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	45
2.2.2.3.2.1. La prestación personal del servicio.....	45
2.2.2.3.2.2. Subordinación.....	46
2.2.2.3.2.3. Remuneración.....	47
2.2.2.3.2.4. Clases de contrato de trabajo.....	47
2.2.2.3.2.5. Contrato a plazo indeterminado.....	48
2.2.2.3.2.6. Contrato de trabajo a plazo fijo.....	49
2.2.2.3.2.6.1. Contratos a tiempo parcial.....	49
2.2.2.3.2.6.2. Los contratos indeterminados de trabajo.....	50
2.2.2.3.2.6.3. Contrato de trabajo sujetos a modalidad.....	50
2.2.2.3.2.7. Contrato de obra o servicios.....	51
2.2.2.3.2.8. 2.2.2.5. El derecho a la estabilidad laboral.....	52
2.2.2.5.1. Estabilidad absoluta.....	52
2.2.2.5.2. Estabilidad Relativa.....	52
2.2.2.6. El despido laboral.....	52
2.2.2.6.1. Concepto.....	52
2.2.2.6.2. Causas del despido.....	53
2.2.2.7. Tipos de despido.....	53
2.2.2.8. Naturaleza Jurídica.....	55
2.2.2.9. Convenio Colectivo.....	57
2.2.2.9.1.1. Concepto.....	57
2.2.2.9.1.2. Características.....	58
2.2.2.9.1.3. Ley entre las partes.....	59
2.2.2.10. Bonos.....	60
2.2.2.10.1. Concepto.....	60
2.2.2.10.1.2. Clasificación.....	61
2.2.2.10.1.3. Bonificación con carácter Salarial.....	61
2.2.2.10.1.4. Bono por refrigerio.....	62
2.2.2.2.11. La sentencia.....	62
2.3. Marco Conceptual.....	63

III. Hipótesis.....	67
1.1. Hipótesis General.....	67
1.2. Hipótesis específica.....	67
IV. METODOLOGÍA.....	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
4.2. Tipo de la investigación.....	68
4.3. Nivel de la investigación.....	69
4.3.1. Diseño de la investigación.....	70
4.4. Población y muestra.....	72
4.5. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	72
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	79
4.8. Matriz de consistencia.....	81
4.9. Principios éticos.....	83
V. Resultados.....	85
5.1. Análisis de resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES.....	108
VI. RECOMENDACIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS.....	118
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRÍCA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	119
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA.....	142
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	146
ANEXO 4: CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS.....	155
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y PLAGIO.....	167

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	90
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	99
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	101
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

El referido trabajo de investigación está orientada en dar cuenta de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, de procesos culminados, sobre “Pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, estudiados en el Expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, concerniente al Distrito Judicial de Ancash-2023”, con el propósito de investigar y contrastar un método de manera científica, y tendrá a la lista de cotejo como herramienta primordial, mediante la cual se buscará verificar el cumplimiento con la que se imparte la calidad de sentencia.

La presente investigación, que exhibió la línea de investigación, al método y forma de dirigir e impartir justicia en nuestro país, conservó su argumento a juicio de instaurar que se debe de entender que es un ejercicio sistemático que sitúa al académico de frente con los hechos y sucesos aplicados durante el proceso, actos que nos ayudaron a Examinar, el significado de las sentencias de primera y segunda instancia, concretando en la Indagación de los parámetros normativos estudiados así como doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por lo que, la mencionada investigación favoreció y facilitó la constatación del derecho; la cual coadyuvó a que el estudiante pueda determinar, reunir e interpretar los datos y resultados, y con ello la revisión de la literatura de manera técnica como principio teórico imprescindible para el reconocimiento de la calidad de las sentencias

El Poder Judicial es una institución de mucha importancia para la humanidad, dado que la relación que uno mantiene mediante la convivencia grupal, se originan forzosamente los conflictos, tratar de cimentar una sociedad sin disconformidades ni conflictos es una imprudencia, ya que todo lo terrenal siempre serán condicionados, siempre el ser humano se

enfrenta ante las adversidades ya sea por conseguir un bien o simplemente hacer prevalecer sus derechos y ante estas circunstancias siempre será necesario la presencia de un mediador, para hacer valer sus derechos e intereses.

En estos tiempos la administración de justicia viene atravesando por duras censuras, realmente muy objetadas, debido a la mala administración de justicia donde el que tiene dinero se salva de las sentencias y el de bajos recursos son condenados y reclusos a un penal sin importar el desenlace de sus familias y el abandono al que es destinado sus hijos.

Por tal motivo, es necesario comprender a la rareza de la forma de administrar Justicia en lo que respecta, los delitos contra la Falsedad Ideológica y contra la Fe Pública, la cual debe ser contemplada desde un panorama integral, debido a que en muchos países vienen perjudicando tales infracciones jurídicas, pues bien se puede decir que es un dilema mundial.

Ruiz (2010) nos indica “que, en ese ambiente, no se favorecen las dimensiones convenientes para el progreso de la aplicación de equidad (la ausencia de unión de juicios mantenidos por los fueros procesales en las sentencias)”. (p. 20). Del mismo modo, en la encuesta ejecutada el “Proyecto de Opinión Pública de América Latina” descubrió diferentes existencias lo que respecta nivel de complacencia que amparan las poblaciones en referencia a las sentencias dadas por los fueros justiciables.

Del mismo modo vertiendo una visión al ámbito nacional tenemos:

Desde la posición Eguiguren (1999) declara que, en el Perú, el procedimiento de régimen de justicia es de repente el segmento más significativo de la dirección colectiva del Estado. Sin contar con un Poder Judicial idóneo de eximir y dirigir justicia de manera adecuada y admisible. Los magistrados deben ser críticos y lógicos al momento de emitir un fallo,

haciendo alusión a una sana crítica, remitiéndose a los hechos solicitados por las partes, las cuales serán fundamental para la solución y fin de los conflictos.

En el contexto local, en la Jurisdicción Judicial de Ancash: manteniendo en respeto el suceso judicial local, la “Corte Superior de Justicia de Ancash”, viene atravesando escenarios de una sobre carga procesal, situación que viene creando retrasos en la resolución de procesos, la cual no permite a los jueces a desarrollar objetivamente sus funciones otorgadas por la constitución Política.

En lo que respecta, al entorno educativo universitario los casos ventilados, valieron de inicio de la investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Situación de Progreso Continuo de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

De esta forma al extender la línea de estudio mencionada relacionadas con los reglamentos internos se portará como principio el expediente judicial, en la cual el tema de análisis fueron las sentencias otorgadas por el ente judicial y examinando su capacidad. Originándose de este modo la interrogante al problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonos por refrigerio - movilidad y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, concerniente al Distrito Judicial de Ancash-2023?

Para dar contestación al problema de investigación se planteó el siguiente objetivo: El objetivo general de la tesis, radica en Determinar la calidad de sentencias de primera y

segunda instancia, en el expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, concerniente al Distrito Judicial de Ancash-2023”, para lograr el presente objetivo se planteó los siguientes objetivos específicos:

Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sentencia de Segunda Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De tal manera, la problemática que se muestra a investigar la calidad de sentencias mediante un estudio detallado aplicada a los sucesos dictados en las sentencias en una proposición de estudio que se demuestra en la intervención del orden judicial y social ante el requerimiento que cualquier persona posee el derecho de concurrir a una instancia donde se imparte justicia para dar resolución a las controversias ocurridas, mediante está

investigación se trata dar a conocer a la sociedad y estudiantes una guía para que conozcan la verdadera realidad de los procesos judiciales en temas laborales. El análisis de la investigación del Expediente 01628-2018-93-2601-JR-PE-03; es de vital importancia para tener la seguridad sobre un debido proceso judicial con garantía, abordando la variable en estudio en forma directa, la investigación en los procesos judiciales y propuestas legislativas orientándose a aportar criterios con el fin de mejorar las sentencias judiciales.

La investigación se justifica en un desarrollo sistemática porque coloca al investigador delante del objeto de Estudio, experimentando la verificación del Derecho Procesal examinando los actos procesales y sujetos del proceso. Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación, este fundada en el Derecho mediante la decisión jurisdiccional”.

El análisis de las sentencias se realizó de manera científica mediante el desarrollo de la investigación la cual se buscó absolver el problema planteado. La calificación de las sentencias fue a través de los rangos dimensionales.

Los resultados obtenidos del presente trabajo, no pretende revertir la sentencia enigmática alusiva, ya reconocidos su dificultad, y que compromete al estado, sin embargo, debemos saber que es necesario mantener la iniciativa debido a que los resultados ayudarán de cimentación para decidir, reformular, diseñar nuevas estrategias concernientes al ejercicio jurisdiccional, la intención es favorecer al cambio con nuevos aportes.

La finalidad del presente trabajo de investigación es revisar si en realidad no ha existido omisiones o tal vez no se ha aplicado el debido proceso, de alguna manera examinar

si en algún momento se inició una incoherencia, falta de transparencia, de este modo comprobaremos las insolvencias de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, la presente investigación será de suma trascendencia ya que se busca dar resolución teórica a un dilema generalizado concerniente a una sentencia, donde se deciden aspectos de gran relevancia en la vida colectiva, tratándose de casos como la dignidad y los derechos fundamentales, la libertad y bienes materiales. La investigación realizada fue de orientación cuantitativa-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La investigación realizada fue de orientación cuantitativa-cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El dispositivo muestral fue extraído de un expediente judicial ya concluido, el muestreo se realizó por conveniencia. Para la identificación de datos se empleó el método de observación y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados arrojaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, referente a la presente investigación determinó tanto en las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta respectivamente. A manera de conclusión se determinó la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preeminencia de la introducción, calidad de las partes resaltando el cumplimiento del objetivo, referente a las características del proceso se cumplieron los plazos establecidos, se observó la presencia de la claridad de resolución y medios probatorios.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La orientación de la presentación de los antecedentes de esta investigación se aproxima, en primer término, el crecimiento de investigaciones previas vinculadas a los procesos de contrato laboral. Como detallan las sentencias a las que corresponde esta investigación, en primer término, el demandante establece una vinculación laboral basada en la Locación de Servicios, y consecutivamente la naturaleza laboral se enmarca en la modalidad de Contrato. Por la que, se vio por conveniente iniciar, abordando investigaciones previas relacionadas a las modalidades laborales observadas en el proceso. Consecutivamente esta investigación muestra como antecedentes las indagaciones que abordan la calidad de sentencias, que es el análisis y objetivo de nuestra investigación.

2.1.1. Nivel Internacional

En Buenos Aires según Canario, (2016) señala:

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados, que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios. De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de aliviar y acelerar el trámite de los expedientes judiciales resultan infructuosos.

Cabe resaltar que la realidad de los procesos judiciales son tardíos de alguna manera se debería trabajar en ello para aliviar tantas cargas procesales, ya que ello afecta en gran manera a la sociedad que se encuentra inmersa en ella.

Según Iguartua (2017) define: la motivación de las resoluciones judiciales deja de ser únicamente una garantía para las partes del proceso y el tribunal de alzada para desplegar una función más amplia aún. Esto es, deja de tener una función exclusivamente en lo procesal para ejercer también una función extraprocesal permitiendo el contralor de la actividad judicial por parte de la sociedad. Es que, en un Estado democrático, la sociedad ejerce legítimamente la labor de controlar a los poderes estatales a fin de determinar si estos actúan con independencia, eficiencia y respetando los postulados de la Constitución.

Según León (2017) en Colombia afirma: El Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa del Estado Colombiano”, que se realizó para obtener el grado de Magister en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia; cuyo objetivo fue describir el contrato de prestación de servicio y su eficacia en la administración pública colombiana, investigación de enfoque cualitativo; sostiene como resultados que el contrato de prestación se constituye en una forma de flexibilidad laboral, la cual conlleva el desconocimiento de uno de los pilares del derecho laboral administrativo, como lo es, la estabilidad, y además, atenta contra la dignidad de los seres humanos, ya que la liberalidad en la disposición de las personas, además de ser una cosificación del ser humano, conlleva la utilización de una figura legal que por su naturaleza desconoce garantías de carácter laboral como lo son el derecho irrenunciable a la seguridad social y prestaciones sociales. Una de las razones que se esgrimen para que las personas que laboran para el Estado se sometan a limitaciones de ingresos económicos, es la necesidad de reducir la capacidad presupuestal del Estado dado un déficit fiscal y un modelo económico que exige al Estado intervenir lo más mínimo en la economía y la sociedad.

2.1.2. Nivel Nacional

Según nos indica Rivera (2019) En su tesis titulada “Calidad Motivación Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos Rango y sentencia” El problema planteado para esta investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00676-2013-0-2301-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2019? El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias motivo del estudio. La investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Como unidad de análisis se tuvo un expediente judicial, seleccionado por muestreo (por conveniencia); para la recolección de los datos se usaron técnicas como la observación y análisis de contenido; como instrumento se utilizó una lista de cotejo, la misma que fue validada por juicio de expertos.

Se demostró con los resultados que las partes expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia tuvieron una calidad con los siguientes rangos: mediano, alto y muy alto; mientras que en el caso de la sentencia de segunda instancia los rangos fueron: alto, muy alto y alto. Concluyendo, por lo tanto, que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, tuvieron respectivamente los rangos alto y muy alto.

Según Allende (2018) en Perú investigó “La investigación exploratoria – descriptiva que tuvo como problema y fue titulada: ¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reconocimiento de Existencia de Vínculo Laboral a Plazo Indeterminado por Desnaturalización de Contrato y Pago de Beneficios Sociales? en vía de

(Proceso Ordinario Laboral), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 564- 2016-0-1501-JR-LA-03, de la Corte Superior de Justicia de Junín; 2018”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, Cuantitativo Cualitativo, Nivel Exploratorio Descriptivo, y Diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta. Mientras que, de la sentencia de segunda instancia el rango fue de: muy alta, muy alta y alta calidad. Finalmente, las conclusiones que se llegaron son: La Sentencia de Primera Instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad y La Sentencia de Segunda Instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

Al respecto Gómez, (2019) en Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso laboral de desnaturalización de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Lima 2019”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia

de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: comprende un proceso sobre Desnaturalización de contrato; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada demanda presentada en contra de porque siempre hubo una relación laboral la cual debe ser a plazo indeterminado en segunda instancia confirmo la sentencia de primera instancia agregando que la demandada pague a favor del demandante los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada desde el 21 de noviembre de 2008 hasta 03 de febrero de 2018, como así exonerar el pago de costas y costos a la parte demandada.

Según Núñez, (2019) en su tesis titulada: “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos”, la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00048-2010-0-2001-JP-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia:

muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. A Nivel local

Para Calvo (2016), en la tesis cuyo título responde Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reasignación Docente por Motivo de Salud – Acción Contenciosa Administrativa – Expediente N° 2009-01626-0-0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2016. El objetivo de la presente investigación ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el Expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. La investigación fue un estudio de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La fuente de información utilizada fue un expediente judicial que contiene un proceso concluido. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; empleando las técnicas de observación y el análisis del contenido, y una lista de cotejo, que fue validados por juicio de expertos. Obteniendo resultados de rangos alta y muy altas respectivamente.

Para (Figuroa 2016), en su trabajo titulado “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reposición Laboral, en el Expediente N° 00033-2015-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reposición laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 033-2015-0-0201-JRLA-01, Distrito Judicial de Ancash, 2016. La investigación desarrollada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos

se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Según (Flores 2014) en su investigación sobre la “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de contrato, en el expediente N°00066-2018-0-0206 SP-CI-01, del distrito Judicial de Ancash Pomabamba 2019” concluye que la claridad de sentencia en la primera y segunda instancia sobre incumplimiento de contrato, en el expediente N°00066-2018-0-0206 SP-CI-01, del distrito Judicial de Ancash Pomabamba 2019, fueron de rango muy alta, además se encontraba, conforme a lo establecido normativamente, en la doctrina y jurisprudencia respectivamente. Concluye que “Un sistema jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las personas, facilite un adecuado acceso a la justicia y otorgue la debida seguridad de la sociedad, es un elemento esencial para consolidar la vigencia del estado de Derecho y para permitir un desarrollo social y económico como principio de la integración de nuestra sociedad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. Acción

Dentro del marco normativo, podemos observar que lo encontramos reglamentados en los artículos 2 y 3 del (Código Procesal Civil), en la cual señala:

Artículo 2: Ejercicio y alcance: Por el derecho de ejercicio todo sujeto, en uso de su derecho a la protección propio segura y en forma directa o mediante su apoderado, o representante legal puede acudir al órgano jurisdiccional solicitando la tramitación a un problema de interés personal o a una inseguridad procesal. siendo titular del derecho a la protección jurisdiccional objetiva.

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Tales derechos constituyente temas procesales y civiles no poseen impedimento ni limitación en el empleo del uso, sin agravio de los requerimientos legales previstas en el mencionado código. (p. 461-462).

Véscovi indicado por White et al. (2008) que:

El Estado logre desempeñar el acto de solucionar los problemas, jurisdiccionales, es indispensable que el sujeto lo solicite específicamente y este es la que se determina como acción.

Concluye Couture, indicando que la acción es, “El dominio estatal que mantiene los órganos jurisdiccionales, de estar sujeto de derecho, mediante la cual se puede hacer llegar la incomodidad de una reclamación” (p.45).

2.2.1.1.1. Contextos de la Acción

Según Águila (2010). Indica a manera de contextos primordiales:

Voluntad de la Ley

Se establece la objetividad de la sistematización judicial característico la cual posee y legitima la justicia primordial del individuo originando protección de estos “La Carta Magna, el Código Civil y normas Complementarias” el uso de ley establece la protección bajo el derecho objetivo.

Interés para Obrar

Según Águila et al. (2010) la capacidad que poseen cada ser humano para actuar en el juicio como querellante o demandado en lo que lleva un vínculo material, en otros términos, es el poder que se otorga indicados individuos para buscar amparo ante el tribunal o protección de un derecho (p.326)

Mencionaremos algunas materias de legitimidad para obrar contemplados en nuestro ordenamiento peruano:

Dentro de ella tenemos:

La tutela de interés difuso (Código Procesal Civil del Perú, Art. 82, 2016)

La sustitución procesal (Código Procesal Civil del Perú Art.60, 2016)

Patrocinio de Interés Difusos

En lo que respecta Águila (2010) nos dice que “tiene que ver con la protección de aquellos intereses difusos que pertenece a un conjunto de personas que tiene relación con bienes incalculable de importe patrimonial. Ante esta institución de quien emprende el juicio no es el titular del derecho cuyo amparo exige.

Continuando con Águila (2010) menciona que “En nuestros tiempos existen innegables derechos en los que no se obtienen con exactitud sus titulares. Tales como derechos del consumidor, medio ambiente, intereses trascendentales o culturales, está imprecisión, alrededor al titular de derechos no pueden oponerse a su tutela, entonces estaríamos ante otra cuestión donde estaría primando la forma sobre el tema de fondo, sin embargo no sería usual emplear la configuraciones usuales de representación, la Norma Procesal protege tal instituto, otorgando alcance jurídico, que de acuerdo a la ley o alcance del Juez se mantengan legitimados para tal acto” (p. 56).

La sustitución Procesal

Según Águila, (2010) “Por tal situación se admite el inicio de un proceso y contribuya con la defensa del proceso iniciado, mostrando interés en el resultado. sin ninguna obligación de mostrar derecho propio o mantener interés directo en la materia en desavenencia”

Desde este contexto (Águila 2010) la define como requerimientos precisos para la objetividad de un vínculo jurídico procesal lícita, las que se deben de presentar al entablar una demanda, para que la petición del demandante sea acogida por el magistrado y se dé inicio al proceso.

2.2.1.1.2. La jurisdicción

Es la facultad con la que posee el Estado, la cual le atribuye administrar justicia mediante los órganos judiciales el derecho a priorizar solicitudes se presente. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

hablando de jurisdicción, podemos decir que se concibe a la composición con la que cuenta los magistrados, el Poder Judicial, los cuales atentos a su independencia suministran la

función que les es otorgado en calidad de autonomía la cual es reconocido como autoridad jurisdiccional, para pronunciar dictámenes jurídicos motivada, decisiva e inapelable de aquellos compromisos en beneficio a nuestra sociedad.

2.2.1.1.3. La competencia

Al respecto Águila, (2010) Cuando hablamos de la competencia de acuerdo a la doctrina nos referimos a la medida de jurisdicción con la que posee un Tribunal o Juzgado, para tratar de asuntos de índole preferencial. También podemos definir a la competencia como el agregado en procesos donde el tribunal deberá ejercer la ley conforme a su potestad y jurisdicción., (p.41).

Alcance normativo

Principio de Legalidad, es el principio rector, en lo que respecta la competencia lo podemos encontrar en el (Código Procesal Civil del Perú Art. 6°, 2016) donde se encuentra previsto, en la cual nos indica que la competencia solo por la ley puede ser establecida, la competencia la encontramos regulada en las reglas judiciales conformando la (Ley Orgánica del poder judicial).

La Competencia en Materia Laboral

Está regulada por la “Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497”.

2.2.1.1.4. La Pretensión

En este sentido, White et al. (2008) sostuvo que es un interés de un individuo que solicita la acción del ente jurisdiccional para buscar un recurso de solución a un inconveniente, diferente al otro actor.

Desde la posición de Guasp señalado por White et al. (2008) no es otra cosa que la manifestación de consentimientos, en la cual se espera la intervención del órgano jurisdiccionalmente, ante una persona indicada y diferente del actor declarante.

2.2.1.1.4.1. La pretensión y sus presupuestos procesales

Según White (2008) es un requisito imprescindible el presupuesto procesal para el dar origen al proceso y sea válida el vínculo procesal, se debe contrastar desde el principio, sin tales requisitos no se facultaría pronunciamiento de fondo, dentro de ellas tenemos la capacidad procesal, la competencia y la jurisdicción.

En lo que respecta a los presupuestos White (2008) menciona acerca de la jurisdicción, nos indica que el magistrado debe estar acreditado y reconocido y sobre todo ejerciendo sus funciones jurisdiccionales.

Con referencia a la competencia hace alusión al tribunal debe saber el tema y además constatarse la existencia de hechos que impidan la invalidación procesal.

La capacidad procesal, es la probabilidad que poseen las personas naturales o jurídicas que participan en el proceso, además practican sus obligaciones y derechos procesales, la cual también es reconocido con el nombre de presupuestos procesales, debido a la relación que mantiene con las partes.

2.2.1.1.5. Principios Procesales

Desde la posición de Rioja et al. (2017) Los principios procesales pueden ser conocidos como trayectorias o directivas las que infunden cada ordenamiento judicial, con el único fin de relatar y mantener la naturaleza del proceso.

Desde la óptica de Gozaini et al. (1996) manifiesta que la trayectoria del proceso accede prestar atención al conjunto de elementos la cuales estructuran aquellas reconocidas reglas que concordantes del procedimiento, aquel protocolo debidamente dicho. El condicionamiento de la forma del desarrollo de un proceso desde el inicio de la disposición que establece cada uno de los sistemas procesales, de tal modo debo señalar que en algunos casos nos encontramos relacionados con tales contextos que nos permiten conocer el desarrollo del proceso desde el momento que inicia hasta la ejecución, convirtiéndose de ese modo en una caución del magistrado y del Órgano jurisdiccional cuando se realicen los actos procesales.

2.2.1.1.5.1. Función Jurisdiccional

- **Exclusividad y Obligatoriedad**

Lo encontramos “consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Carta Magna, el Estado posee la exclusividad de la administración de justicia; esto es, quien tiene el poder, deber de solucionar la Litis. Después de superar la autodefensa (solución de Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis que radica en el acuerdo de las partes), nace el Estado a través del Poder Judicial, el cual posee la hegemonía en la administración de justicia.” (Rioja, 2017).

Desde la posición de Monroy et al. (2007) el principio de exclusividad, consagrada a manera constitucional la prohibición del carácter legislador, se les imputa el derecho jurisdiccional a órganos independientes al Poder judicial. Monroy nos dice que, ninguno puede ocasionar responsabilidad de solucionar conflictos de preeminencia jurídica, ya sea de manera privada o por circunstancia propia. Tal diligencia solo es competencia del Estado mediante los entes encargados, quienes son los que poseen la exclusividad de tal principio.

Según la posición de Custodio et al. (2016) este principio los magistrados y jueces que lo integran, el Poder Judicial están en la obligación de ejercer su labor únicamente y exclusivamente a la labor judicial, o como única opción puede ejercer la docencia universitaria, en horarios no laborables en lo concerniente al vínculo del Poder Judicial.

2.2.1.1.5.2. Exclusividad judicial

Contemplada en la (Constitución Política del Perú Art. 139°, 1993), el Poder Judicial puede ejercer tal función jurisdiccional, salvo que existan excepciones mencionadas por el (Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar) y otros.

En tal sentido Rioja et al. (2017) precisa que, dentro de un Estado constitucional de derecho, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo están excluidos de ejercer tal función.

2.2.1.1.5.3. Órganos Jurisdiccionales

- **Principio de Independencia**

Previsto en (Constitución Política, del Perú Inc.2 Art. 139ª, 1993) donde podemos encontrar la división de los poderes, en la cual el equilibrio radica en dicho principio de responsabilidad de los jueces, (TUO de la LOPJ, Art. 200°, Código Procesal Civil Art. 509° 518°, 2018) la autonomía judicial debe ser reconocida ante los demás Poderes del Estado y estructura judicial, sin embargo, debemos mencionar que dicha separación civil no implica estar separado del control democrático y popular. (Bermúdez, 2017).

2.2.1.1.5.4. Independencia externa

De acuerdo a esta extensión, de la función jurisdiccional el proceso deberá permanecer sujeta a los intereses que provenga exteriormente del Poder Judicial, bajo la estructura, el proceso de la función jurisdiccional, no deberá sujetarse a algún interés que proceda externamente de la estructura judicial, en este sentido, Bermúdez et al. (2017) sostuvo al respecto que:

Se debe permitir imposiciones para solucionar un determinado caso en un solo sentido. Las disposiciones de la potestad judicial, ya sea su labor en la especialidad constitucional, civil, penal, militar, laboral, y otras, no podrán estar a disposición de otros poderes públicos tales como él (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, únicamente deberán estar acorde con la mencionada. (p.93)

Es preciso mencionar que lo referido anteriormente no involucra que la labor de los jueces, no puedan ser criticadas precisada en el (Constitución Política del Perú Art. 139° Inc. 1993) en la cual menciona que toda persona posee el derecho de realizar críticas y analizar las dictámenes y sentencias, con las limitaciones que la ley nos confiere, donde menciona que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento. (Bermúdez, 2017).

2.2.1.1.5.5. Independencia interna

Según esta extensión, la autonomía judicial involucra, diferentes aspectos dentro de la estructura judicial entre ellas tenemos:

- La potestad judicial, en la aplicación de la actividad jurisdiccional, no alcanza detener el perfil de otros entes judiciales, aunque que influya un alcance impugnatorio.

- Que, en el desempeño de sus actividades jurisdiccionales, la potestad judicial no debe mantenerse a la orden de aquellos intereses de los entes administradores del estado que militen en el ámbito judicial.

Desde la perspectiva de Rioja et al. (2017) hacer referencia al primer punto indicado nos habla claramente que, es preciso tener en cuenta que los órganos superiores presiones las instancias de menor rango en la toma decisiones, sin existir algún medio impugnatorio. De tal manera que cada vez que se presente algún recurso, las instancias competentes corregirán, a los entes de menor jerarquía en lo que corresponda temas de hecho y derecho.

2.2.1.1.5.6. Principio de imparcialidad

Según Rioja (2017) se entiende doctrinariamente a la imparcialidad con la perspectiva del magistrado que centrar entre dos demandantes.

La imparcialidad cuenta con tres procesos: La imparcialidad, la imparcialidad y la independencia (Alvarado, 2020)

2.2.1.1.5.7. La Observancia y el Principio del Debido Proceso

Al respecto Cárdenas et al. (2013) tal principio presenta el derecho que posee todo individuo natural o jurídica, para hacer prevalecer sus derechos ante el estado, y participar de un proceso jurisdiccional de las pretensiones proyectadas, mediante este proceso lo que se busca es un proceso justo y eficaz.

Según Campos et al. (2018) el debido proceso es un principio elemental, donde se busca respetar los derechos y garantías judiciales, para garantizar un equilibrado proceso, la cual concluye con la sentencia condenatoria o absolutoria, es preciso resaltar que su interés

primordial del justiciable es perder la confianza del procesado y que tenga conocimiento que existió transparencia y no se vulnero sus derechos.

2.2.1.1.5.8. Principio de motivación escrita

Al respecto García et al. (1998) la motivación escrita se reconoce como la demostración, fundamento, evidencia, resolución de un juicio, acá es donde el magistrado busca hacer comprender las situaciones que tuvo para dictaminar o fallar de forma determinante. (p. 464)

Cuando nos referimos de la motivación de resoluciones damos énfasis a la importancia de los órganos encargados de impartir justicia, que manifiesten su justificación y razonamiento objetivamente que consientan aplicar una providencia explicita. De mismo modo la sentencia Tribunal Constitucional indica que por tal razón se debe prevenir no solo del ordenamiento judicial actual y ajustable en los casos, sino de los acreditados en el del proceso. (Sentencia Tribunal Constitucional, 2014).

2.2.1.1.5.9. Contradicción o audiencia bilateral

Según Caroca et al. (1998) señala que:

Posee un elemento primordial de identidad entre las partes, segregada del perfil del reglamento de vínculo entre ellas, las cuales son compuestas, cual sea el litigio. Podemos decir que está originado debido a que una controversia se da por el enfrentamiento de dos posturas de la misma entidad. En la cual el ente regulador será la vía jurisdiccional.

2.2.1.1.5.10. Principio de Publicidad

Desde la posición de Rioja et al. (2017) el Principio de Publicidad está reglamentada en la (Constitución Política del Perú, Art. 13° Inc. 4, 1993), instituyendo la facilidad que los hechos jurídicos estén examinados inclusive por aquellos que no son parte del proceso, aun siendo auxiliares o en su defecto funcionarios, en un proceso las audiencias tienen que ser públicas En un proceso civil las audiencias serán públicas, solo en casos extremos que los magistrados o juzgados teniendo alguna situación que no permita, designen lo contrario por intermedio de una resolución propiamente estipulada.

En tal sentido, conviene indicar que la naturaleza pública de un litigio, imposibilita la objetividad del procedimiento oculto para las partes. La cual debe existir equidad en las normas bilaterales, que anula, igualmente queda inválida el proceso (Gozaini, et al., 1996).

2.2.1.1.5.11. Pluralidad de Instancias

Desde el punto de vista analítico Valcárcel et al. (2008) la pluralidad de instancia permite sea revisada la sentencia en segunda y tercera instancia si lo amerita el caso. Es necesario conocer que, si en el caso que se hubiere caído en una falta o injusticia otorgada en una resolución mediante una institución de menor jerarquía, sea enmendada.

Derecho de Acción

Desde la posición de Gonzales et al. (2011) señalan que:

La acción a diferencia de la demanda va buscando se pronuncie la sentencia, de manera conveniente o perjudicial. Se puede decir que la acción es un bien primordial que toda ser humano la posee (p, 2008).

2.2.1.1.7. Alcance

Según Idrogo et al. (2002) indica que:

Mediante la acción del derecho toda persona posee el uso ejerciendo aquel derecho tutelado jurisdiccional positiva, ya sea por un representante legal o de forma directa, solicitando la solución de un conflicto intersubjetivo o el esclarecimiento de un dilema jurídico. (p. 143)

Según Vargas et al. (2003) si bien es cierto, la acción trata que el estado les otorgue el amparo mediante un proceso, en la cual, no existirá causa, antepuesta ante la acción, ejecutada por la persona que trata de encontrar el amparo tutelar que otorga el estado. (p. 76)

2.2.1.1.8. Jurisdicción

2.2.1.1.8.1. Definiciones

Según Peyrano et al. (1995) menciona que la acción realizada por el Estado, mediante una autoridad equitativo e independiente que dirige un proceso, orientando su objetivo primordial la creación de normas jurídicas. (p. 98)

Según Neiser & Ortiz, (2016) manifiesta que la jurisdicción está indicada con la organización judicial, con sus atribuciones y principios la cual forma parte del poder del Estado, la cual es uno de los pilares que sostiene el fraccionamiento del poder concerniente a un Estado Constitucional (p.78)

Según (Solís, 2010) describe se puede decir que es la condición generalizada en los procedimientos jurídicos, para señalar como el suceso de impartir igualdad, imputada exclusivamente al Estado; debido a que la justicia hecha por manos propias se debe extinguir.

La jurisdicción, se representa mediante el Estado y sujetos, a los que conocemos como jueces, quien, en acto de juicio razonable, decidirá determinar el asunto o contenido judicial de su conocimiento. (p. 125)

Señala Aguilar, (2015) que la doctrina parece acorde con la idea la cual no es posible comprender la definición de jurisdicción sin conducirnos a la razón de su origen del Estado y la prohibición de la auto tutela, la cual no se ha encontrado su conceptualización exenta de la formulación de diversas teorías al respecto (p.68)

2.2.1.1.9. La competencia en materia laboral

Según Gómez et al. (1996) En lo referente a otras materias como: penal, civil y constitucional, etc.) Se deben aplicar de acuerdo a la normativa “Ley orgánica del Poder Judicial” de manera ordinario y según la misma (Nueva Ley Procesal del Trabajo) de modo determinada (p.43).

(Ley Procesal del Trabajo Art. 1º 2020) hace referencia:

A la competencia laboral, la que prescribió remitiéndonos a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la autoridad jurisdiccional del estado en lo que respecta en materia laboral se ejecuta por los órganos judiciales de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Neves, 1997).

2.2.1.1.10. La Jurisdicción y sus Elementos

a. La Notio: Implica conocer una explícita materia disputable, que muestre, se impute, de acuerdo al criterio del Juez, basado al conocimiento que posee el Juez, que aplicará, con potestad, el Juez es el encargado de examinar, ambas partes poseen capacidad judicial y reúnen los requisitos necesarios (Castro et al. 72, 2003).

b. La Vocatio: potestad de decretar presentación de las partes demandantes o terceros.

También podemos decir que es aquella potestad o dominio que posee el Juez de exigir a las que estén presentes en el juicio respetando los plazos establecido de acuerdo a ley. (Ferro et al. P. 2004).

c. La Cohertio: potestad de usar medios restrictivos. Empleando formas obligatorias haciendo cumplir sus preceptos, se entiende que es la forma de hacer cumplir los apercibimientos empleando el uso de fuerza para el acatamiento de las normas aplicadas en el proceso, para cumplir con el desarrollo, las cuales reincidirá en las personas o en bienes (Guerra, et al. 2011 p. 255).

d. La Iudicium: es la forma solucionar, potestad de pronunciar, deber que conlleva el órgano jurisdiccional decretando y finalizando resoluciones al concluir un juicio, es decir, dictámenes; concluyentes, como la consecuencia de algo ya juzgado (Palacio et al. 2003, p. 255).

e) **La Executio:** Potestad de ejecutar los veredictos finales, asimismo dar cumplimientos a las sentencias; las que han sido ejecutadas mediante las resoluciones judiciales mediante el Juez. (Pinto et al., 2005, p. 256).

2.2.1.1.11. Principios Constitucionales

- **Principio de Unidad y Exclusividad**

Desde la posición de Silva et al. (2019) establece que:

Mediante la (Constitución Política del Perú Art. 139°,1993) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

- **Principio de la Observancia y Tutela Jurisdiccional**

Desde la posición Castro (2003) este principio hace mención, ningún sujeto será indireccionada, ni obligados a ningún proceso establecida por la ley, ni obligada a ningún proceso, menos ser juzgada por órganos jurisdiccionales, cual sea su designación (p,84).

Desde la posición de Torres et al. (2008) nos dice que:

El desenvolvimiento del debido proceso de acuerdo a la normativa precedente a designación de los jueces electos de acuerdo a ley, esto imposibilita a un demandado se le desvíe de la jurisdicción dictaminada de acuerdo a ley conforme a la normatividad precedente y a cargo de los jueces electos por la ley. Esto imposibilita a que a un inculcado se les desvíe de la jurisdicción dictaminada de acuerdo a ley (p.65)

Como menciona Vargas et al. (2003) el debido proceso “principio que está reconocido a nivel supranacional y a la tutela jurisdiccional”, al mencionar un escenario legal de amparo que ley otorga a toda persona que goza de derecho de participación o la exclusión de un proceso.

A manera de conclusión Rioja et al. (2009) menciona que cada proceso aperturado, “consta un procedimiento específico de parámetros”, en la cual el juzgador está prohibido excluirse.

- **Principio de Publicidad en los procesos**

Al respecto Sagástegui et al. (2010) la asistencia de justicia debe brindar permanentes muestras de su desarrollo la cual direccionará al contexto de claridad y lucidez a la comunidad. Tal medio posee la forma de convertir en actos públicos todos los hechos realizados. (p.244).

Desde esta posición Pérez et al. (2006) el principio de publicidad permite excepciones, depender más de la naturaleza y poco del proceso de acuerdo teniendo en cuenta la pretensión que se contendida.

- **Principio Pluralidad de la Instancia**

Según Cajas et al. (2011) que la libertad del Juez se debe proteger del Poder Ejecutivo, sino también de las circunstancias que se ejercen dentro del mismo Poder Judicial, la cual debe garantizarse la estructura misma la cual forma parte el Juez, inclusive de los tribunales superiores las cuales están denominadas como independencia funcional.

A manera de conclusión, las pluralidades de instancias existiendo tripe instancia razón por la cual, existe dos instancias en cualquier proceso donde se ubica el juez de primera instancia y de la “Corte Superior”, quienes garantizan el correcto desenlace del proceso y la aplicación al debido proceso (Castro 2003, p.245).

a. Principio Derecho a la Defensa

Al respecto Huamán et al. (2010) nos dice que:

Debido a este principio toda personal será inmediatamente conocedora de la situación o causa de su detención, teniendo el derecho de mantener comunicación con su abogado quien defenderá sus derechos, cabe resaltar que será a libre elección desde el momento que es detenido o citado por alguna autoridad.

Asimismo, Gómez et al. (2008) nos dice que:

El derecho a la tutela reside en que, si uno es inculcado de ser comprometido de conductas antijurídica de cualquier índole, tiene el derecho de defenderse y hacer

prevalecer su inocencia, tanto personal o mediante su abogado el cual también velará por garantizar el derecho a defensa para quienes son invocados como testigo (p.362)

Es importante mencionar que toda persona detenida tiene el derecho a ser comunicado por su detención, y por no menos importante comunicarse con su abogado defensor de su libre elección. (Rioja, 2009 p.48).

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Al respecto Carrión et al. (2001) nos manifiesta la competencia es una naturaleza jurídica, en la práctica es el poder de administrar justicia, o expresando en otro sentido, es la potestad de la jurisdicción la cual está establecida de acuerdo a ley, y se instituye en un mecanismo garantizador de justicia, el órgano jurisdiccional se debe conocer s mucho antes de iniciar un proceso judicial y saber ante quien se realizarán el amparo de una pretensión.

Según Malca, (2017) menciona que es la idoneidad otorgada a todo ente jurisdiccional para realizar el desarrollo de una forma válida la función jurisdiccional en una determinada materia en tal sentido se tiene la obligatoriedad de practicar la mencionada función, mencionando que no todas poseen la misma capacidad interpretativa de las pretensiones (p. 154)

Al respecto Altamirano, Gallardo, & Pisfil, (2014) menciona que la competencia se determina a aquella facultad poseída por cada juez o tribunal la cual le es facultativa dentro de sus funciones esféricas. (p. 45)

Según Ticona et al. (1998) la competencia es el derecho y la obligación con la que cuentan los jueces u órgano jurisdiccional ofrecidos de acuerdo a la ley para ser administradores de justicia en algunas situaciones desde otra perspectiva excluyéndoles en otros.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. El Proceso Laboral

2.2.2.1.1. Concepto

Es el que mayor seguridad confiere a las partes, en la cual la prueba pericial consigue sustituir las insuficiencias de un proceso especial (Molina, 2016).

Cuando hablamos de proceso laboral se debe de tener en cuenta que se inspira entre otros básicamente en los principios de intermediación, oralidad, concertación, celeridad, economía procesal y veracidad.

Obando citado por Arévalo et al. (2013) indica que se extienden por espacios continuos, que se van obstruyendo en el ejercicio de los derechos jurídico hasta la etapa final de la sentencia, donde se decide la demanda laboral. Si bien es cierto los conflictos judiciales encuentran en los procesos ordinarios los tramites más amplios y los métodos apropiados para la solución, los procesos ordinarios son de única y primera instancia, de acuerdo a la cuantía y a la procedibilidad para interponer un recurso de apelación ante la sentencia (p. 204).

Según Avalos, (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, donde el estado hace ejercicio de su función jurisdiccional que es administrar justicia laboral. La cual entendemos por proceso laboral los

concebidos para solucionar litigios donde se imparten reglas normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto de actos procesales desarrollados de forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el único propósito de dar solución a un conflicto laboral (p.110)

2.2.2.1.2. Fundamentos del Proceso Laboral

Desde la posición de Ávalos et al. (2016) nos indica una óptica formal en todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, los presupuestos y requisitos procesales a favor de la continuidad del proceso (p.94)

Del mismo modo los magistrados laborales poseen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, impiden y sanciona la mala conducta contraria a los deberes de veracidad (p. 94)

2.2.2.1.3. Etapas

De acuerdo a la NLPT en el artículo 45, menciona lo siguiente:

Etapas de Confrontaciones y de Posiciones

En lo que respecta las etapas del proceso ordinario Avalos at al. (2016) señala que:
Una vez que se haya verificado los requisitos de la demanda, el juez emitirá resolución disponiendo la admisión de la demanda, las citaciones a las partes a audiencia de conciliación luego de verificarse los requisitos se desarrollan las etapas de traslado y citación a audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, confrontación de posiciones, actuación probatoria y finalmente los alegatos y sentencias (p. 548-555)

a. Demanda

Según Avalos et al. (2016) la demanda “Compone el ejercicio del derecho subjetivo público del actor, nacido de la relación laboral, del contrato de trabajo o de la ley, y cuya finalidad es satisfacer las pretensiones que en ella se impetran, por el órgano jurisdiccional del trabajo” (p. 522).

En tanto Goldstein (2010) nos dice:

Es el pedido teorizada por escrito que contiene los datos personales del demandante y demandado y la cosa demandada, descrita con claridad los fundamentos, descritos legibles, determinando la solicitud en términos específicos y reales, la acreditación de la haber asistido y consumido la conciliación (p.202)

b. Traslado y Citación

Según la (Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, Art. 42°) en esta etapa de la audiencia, el magistrado lo que plantea es que las partes consigan alcanzar un acuerdo mutuo beneficioso para ambas partes, y poder solucionar el conflicto jurídico expresado en la demanda.

Desde la posición de Arévalo et al. (2016) “la audiencia, inicia con la consagración de las partes o apoderados y sus abogados, si el demandante no asiste a la audiencia, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no acude incurre instintivamente en rebeldía, sin necesidad de manifestación expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar” (p. 528).

c. Audiencia de conciliación

Desde la posición de Ávalos et al. (2016) nos menciona que:

La audiencia de conciliación da inicio con la presencia de las partes o apoderados representados por sus abogados en caso que el demandante no asista, el demandado está apto responder la demanda, para dar inicio a la audiencia, el magistrado hace mención a los actores a conciliar e intercepta rápidamente con la propósito solucionar sus discrepancias parcialmente o totalmente, dependiendo de las partes puede alargarse hasta que se dé por consumida, consiguiendo la continuación los días hábiles sucesivos, el tiempo que sea preciso, si suscitara algún arreglo, el magistrado indicará las presunciones constituyendo materia a juicio, concediendo una copia al demandante fijando hora y día para las sucesivas diligencias que se efectuarán en 30 días hábiles sucesivos (p.528-529).

d. Audiencia de juzgamiento

Desde la óptica de Arévalo et al. (2019) la audiencia de juzgamiento da inicio con la presentación de los implicados, apoderados y sus representantes. En caso se diera la ausencia de ambas partes, el magistrado dará por concluida el proceso, y si dentro de los treinta (30) días, ninguna de los procesados solicitará reprogramación de audiencia. (p. 519)

Desde la posición de Peña et al. (2011) mencionan que:

La audiencia de juzgamiento reúne las siguientes etapas:

- Etapa de confrontación de posiciones

según a la (Nueva Ley Procesal del Trabajo Art. 45°, 2020). “la etapa de confrontación de posiciones inicia con una breve exposición oral de las presunciones solicitadas y de los elementos de hecho que las sustentan, el demandado realiza una breve

exposición oral de los hechos que por circunstancias legales o de fondo, objetan la demanda” (p. 544)

- **Etapa de actuación probatoria**

Conforme está regulada (Nueva Ley Procesal del Trabajo Art. 46°, 2020) la cual nos menciona que:

Dicha etapa da inicio de la siguiente forma, siendo el magistrado quien expresa los sucesos que no ameritan, actuación probatoria, seguidamente se tomará juramento a los participantes, se actúan los medios probatorios aceptados, tomando en cuenta que la actuación probatoria debe concluir en la fecha programada. (p.548)

- **Alegatos y sentencias**

De acuerdo a la (Nueva Ley Procesal del Trabajo Art. 47°, 2020) una vez finalizada la actuación probatoria, los abogados expresan oralmente sus defensas, y al concluir sus fundamentos y concluida los alegatos, el magistrado a continuación en un lapso de 70 minutos, emitirá su fallo de sentencia a las partes indicando día y hora computando cinco días hábiles sucesivos, para la lectura de sentencia. (p. et al.,57-58-59).

2.2.2.1.4. Principios aplicables

De acuerdo Gamarra, Elías, Monroy, y Quispe, (2010) “Los principios del derecho del trabajo nos trasladan a interpretar los derechos sociales desde su auténtica y fundamental dimensión”, son básicamente derechos de la persona o derechos humanos, basado en lo importante conocer los principios de la (Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2020).

2.2.2.1.4.1. Principio de Inmediación

Al respecto Puente et al. (2015) Señala que:

La obligación obtenida del magistrado es el desenlace de los hechos judiciales que administra, para guardar una cualidad firme aproximando a los elementos de la controversia. Además, en este principio se dice que el juez tiene que tener una estrecha vinculación con las partes para que conozca todo lo referente a las alegaciones de los litigantes, y de ese modo emitir una sentencia justa en virtud a la oralidad (p.213)

En tal sentido, la inmediación busca que el magistrado se mantenga en inmediata y permanente e inmediata comunicación con las partes, medios probatorios, de manera que el magistrado puede observar y examinar los medios probatorios, haciendo alusión al principio de inmediación diremos que se centra en el vínculo que el magistrado debe poseer con los procesados y con los medios probatorios para realizar una justa sentencia. (Gamarra, Elías, Monroy y Quispe, 2010).

2.2.2.1.4.2. Principio de oralidad

Según Chocrón (2010) nos dice: “Se puede afirmar con seguridad que el diseño del procedimiento laboral se encuentra presidido por la oralidad y la rapidez en la tramitación de las pretensiones que se ventilen. Ante este orden jurisdiccional, que los actos procesales estén al servicio de la simplicidad de formalidades”. (p.104)

2.2.2.1.4.3. Principio de Concentración

De acuerdo a Gamarra, Elías, Monroy, y Quispe (2010) el principio de concentración, claramente dedicada a los procesados y al acogimiento de las pruebas, y continuación casos judiciales que corresponden realizarse en el plazo más corto de actos procesales y sin obviar ciertos sucesos que no se desarrollen el normal desenlace del proceso. (p.20).

Sobre este principio, Echandía et al. (1984) menciona que: “está estrechamente vinculado al principio de economía procesal y tiende a que el proceso se ejecute en el mínimo tiempo posible y con el menor dispositivo” (p.63).

Este principio procesal consiste que en su mayor parte de los hechos judiciales laborales se den solución en una sola audiencia.

2.2.2.1.4.4. Principio de veracidad

Conocido a demás como la conducta procesal debe emplearse a medios probatorios existentes. No deben confeccionar pruebas o alegar medios de prueba supuestos. El principio de veracidad atribuye un buen actuar de los procesados (Arce, 2013).

2.2.2.1.4.5. Principio de publicidad

Implica que el juicio sea resuelto de manera limpia y honesta, es preciso mencionar que la excelencia de la publicidad es indiscutibles, y el contralor por la colectividad es un bien incuestionable (Olalde, 2014).

2.2.2.2. La sentencia

La sentencia la encontramos regulada en el Art.31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es significativa mencionar que en el Art. mencionado indica que el magistrado para originar su decisión reúne los fundamentos de hecho y derechos fundamentales que le otorgue facultades para consignar una sentencia justa y adecuadamente motivada (Anónimo, 2017).

Según Horst (2014) la fundamentación de la sentencia es una de las partes más complicada en la confección de un fallo judicial. La sentencia debe ser muy bien fundada con todos los elementos principales que amparan la parte dispositiva. Para el magistrado es

una labor dificultosa, porque debe ser claro con el acusado, demandante y público. La cual implica que el magistrado debe esforzarse que la sentencia pueda ser entendida sin dificultad, en caso no logre la comprensión ante las partes esto implicaría que estos no encuentren credibilidad en las sentencias.

2.2.2.2.1. Partes de la Sentencia

Cárdenas citado por Ruiz (2017) menciona que, en la parte expositiva, se encuentra la relación contraída, precisa, continua y ordenada de los sucesos jurídicos fundamentales, desde la demanda o inserción de la demanda hasta el momento anterior al juicio. En esta parte de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo.

2.2.2.2.1.1. Parte Expositiva

Posee un contenido referente al juicio, de acuerdo a las generalidades, personalización de los actores, la pretensión, el tribunal el N° de expediente, entre otros datos pertinentes, necesario para formular una demanda. (León, 2008, p. 16)

2.2.2.2.1.2. Parte Considerativa

Según León et al. (2008) la parte Considerativa, es el contenido de una resolución de control la cual lo conforman: La materia, Antecedentes Procesales, Motivación y Motivación sobre derecho.

2.2.2.2.1.3. Motivación de la Sentencia

En la posición Colomer et al. (2003) manifiesta que:

La postura de gran realce considera que la sentencia es un hecho fundado, todo un proceso litigioso, donde el resultado, es el procedimiento de un método jurídico fundado y

una decisión lógica, tal es el caso que se aplican el hecho en la sentencia, las cuales se presentarán inmersas o vinculados a las normas procedentes y amparadas en la ley, que deja investigar la racionalidad de la sentencia, en ellas están predichas los ámbitos jurisdiccionales, en la cual se indica ¿Cuándo? y ¿Cómo? de su diligencia jurisdiccional, donde la motivación es la consecuencia que la ley confiere al juzgador (p.86).

2.2.2.2.1.4. Medios impugnatorios

Desde su posición Monroy et al. (1994) nos dice “el mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo y otro de jerarquía superior, ejecuten un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule, o revoque éste, total o parcialmente revocado” (p. 727).

2.2.2.2.1.5. Recursos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

De acuerdo a la NLPT N° 29497, solo se detalla el recurso de apelación y casación.

El recurso de apelación

Desde su posición Elías et al. “2010) indica que “el recurso de apelación probablemente es el más conocido de todos los recursos, en lo que respecta el lenguaje habitual, se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio”. En este permanece a que, sin parte alguno, se ha transformado en el más importante y usado en todos los recursos.

Continuando con el mismo autor nos dice, que se determina ya que sólo está señalado para afectar, a través de autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales existe una providencia del juez natural en un extenso análisis lógico jurídico de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto, siendo una diligencia tradicional de una regla judicial impulsora del proceso. (Elías, p.730).

2.2.2.2.1.6. Recurso de casación

Desde su posición Montero et al. (2018) señala que el recurso de casación “Es un verdadero recurso y de naturaleza extraordinaria, en el sentido de que, primero se dirige, contra resoluciones que no son firmes y, segundo, tiene limitados los motivos, es decir, se trata de tutela, los derechos subjetivos de las partes, pero también de unificar la jurisprudencia” (p. 733).

Según Echandía et al. (1984) sostiene sobre la casación, “Es un verdadero recurso de casación como un recurso extraordinario, razón por la que está restringido en los casos en que la importancia del litigio por su valor o naturaleza, lo justifica en lo referente a las facultades que posee la Corte en la evolución y decisión del recurso, pues no por causales que la ley no contemple” (p. 643).

El recurso de casación en la actualidad se está desfigurando, debido al uso continuo, pues en muchas ocasiones llegan a considerarlo tercera instancia, la cual altera su función, y en realidad solo se debe solicitar en caso que exista una equívoca sentencia en el proceso.

2.2.2.2.1.6.1. Finalidad del recurso de casación

Según Monroy et al. (1994) sostiene “El proceso de casación a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está profundamente vinculado al destino del proceso, cuenta con fines trascendentes, es decir, no solo vinculados al destino natural del proceso, sino extraprocesales. (p.735).

Continuando con el mismo autor, con recurso de casación se pretende cumplir la presencia de una corte de casación, es necesario indicar, que un órgano jurisdiccional que

posee carácter especializado se consagre a “casar” dada la trascendencia del recurso. (p. 734).

2.2.2.2.1.7. Medio impugnatorio expuesto en el proceso de estudio

En el presente proceso de estudio se presentó el medio impugnatorio el recurso de apelación, la cual se fundamentó que no estaba regulada de acuerdo a ley.

2.2.2.3. El Derecho Laboral

2.2.2.3.1. Concepto

a lo largo de la trayectoria de la historia han estado presentes diferentes formas de llamar a los derechos inherentes a la persona humana, tales como; derechos fundamentales, derechos naturales y la tal mencionada y no menos importante los derechos del hombre y el ciudadano.

De acuerdo a Marcos et al. (2001) Señala que los derechos humanos su interés supremos es de reafirmar la dignidad humana en todas sus relaciones sociales, laborales frente al Estado, reconociéndoles todos sus atributos inherentes y fundamentales sin distinción alguna, el Tribunal Constitucional señala que tal derecho expresan moralidad, juridicidad básica, comprendida la relevancia moral y también la relevancia jurídica, convirtiéndolo de este modo a los derechos en norma básica material del ordenamiento (p. 14.)

El Tribunal Constitucional ha desarrollado la desigualdad en diferentes campos, así tenemos en lo jurídico sustancial, que se materializa con la subordinación y deberes que nacen del trabajador; en el campo jurídico procesal, se materializa en la dificultad que tiene de aportar los medios probatorios y, en el campo económico, se manifiesta como aquel propietario de los medios de producción.

Ante esta desigualdad surge el principio protector o de igualdad compensatoria, el cual busca el equilibrio entre las partes de la relación laboral. Por tanto, la mencionada desigualdad económica busca tutelar la dignidad humana mediante el principio de primacía de la realidad u otras instituciones que cautelen el abuso del empleador que, al realizar prácticas contractuales de naturaleza no laboral, perjudica el sustento del trabajador y el de su familia, como en su calidad de vida.

Según Neri (2002) menciona que cuando nos referimos a la calidad de vida, estamos refiriéndonos a los derechos que deben gozar, para obtener el bienestar general, que constituye dos formas de sensaciones, subjetiva y otra objetiva. En lo que respecta la sensación subjetiva se fundamenta en el bienestar psicológico y emocional; a diferencia la sensación objetiva se fundamenta en el bienestar; material armonizando el medio físico en la colectividad. Es preciso determinar la calidad de vida, sana segura y sobre todo con mucha dignidad.

Toyama, (2017) nos conceptualiza que a consecuencia el derecho laboral, el principio de primacía de la realidad son mecanismos de protección porque conservan el orden jurídico y económico

Neves (2009) nos conceptualiza principio de la primacía de la realidad se origina cuando una de los celebrantes finge la celebración del contrato laboral, donde en la relación laboral se engaña a las autoridades encargadas en la supervisión del cumplimiento, lo que esconde una celebración de trabajo por tiempo indeterminado.

Aquí se produce la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Artículo 77, Establece la desnaturalización de contrato temporal.

Según Ugarte (2010) nos indica:

La regla jurídica laboral faculta al empleador respaldar contratos a plazo, éstos deben registrarse cuando verdaderamente el trabajo a desarrollar sea transitorio, en caso que esta última estipulación no se ejecute es probable que el diligente pueda emprender una demanda de Acción de Amparo para exigir su restitución, en capacidad de la ausencia de causa imparcial en su contrato temporal.

Para Pla (1998) uno de los principios del derecho es la lista de normas que transmiten determinadas medidas que aspiran directa e indirectamente un encadenamiento de soluciones, aquellas que pueden contribuir a fomentar y presidir la aprobación de nuevas normativas, guiando los preceptos existentes y resolver hechos no previstos.

Pasco (2017) nos detalla que: La base fundamental del derecho de trabajo y la protección al trabajador, la idea inicial es el principio de continuidad que, convertido en norma de garantía para el trabajador, como consecuencia es la estabilidad laboral, siendo la finalidad garantizar la permanencia del trabajador en contrato indeterminado.

La relación de trabajo debía así prolongarse tanto como la causa que la origina. Según estos presupuestos, los contratos modales o la contratación a plazo fijo sólo podían servir para atender necesidades transitorias, únicamente por excepción y siempre y cuando existieran circunstancias objetivas que la hicieran necesaria o que la justificaran.

Las funciones de los contratantes son supervisadas por las autoridades laborales para garantizar los derechos y la dignidad de los trabajadores.

2.2.2.4. Contrato Laboral

2.2.2.4.1. Concepto

Desde la posición de Valderrama et al. (2019) Nos dice que “el periodo de prueba es el tiempo donde el empleador evalúa el desempeño del trabajador a fin de determinar si es ideal o no para el cargo”, también podemos decir que es el pacto contractual de duración durante este periodo el empleador evaluará al trabajador y reúne las condiciones para ocupar el cargo, durante este lapso se suspende las condiciones legales a la facultad de extinción del contrato de trabajo (p. 105).

Al contrato laboral se le conoce como un acuerdo de voluntades realizadas o acordadas entre dos partes conocidas como trabajador y empleador el primero se compromete a brindar sus servicios de manera personal a fin de percibir una retribución económica pagada por el segundo, el cual, en virtud de dependencia, posee las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (Toyama & Vinatea, 2015)

Según Vilela et al. (2018). “Es el acuerdo de caracteres por el cual el cual se reglamenta el servicio individual que práctica una persona natural llamada trabajador, bajo sometimiento o sometimiento, a favor de otra individuo, natural o jurídica, llamada empleador, a cambio de una retribución o pago”, la alusión legal la ubicamos en la (Ley de Productividad y Competitividad Laboral Art. N° 4) señala que en todo servicios el personal tiene que percibir remuneración y subordinados, se supone la objetividad de un contrato de trabajo a plazo indefinido.

Desde su posición Paredes (1997) el “contrato laboral es un convenio expresado o escrito, la cual concibe, reforma, reglamenta y extermina vínculos jurídicos con los individuos”, se puede decir que es un convenio vinculante trabajador y empleador; la cual genera el lazo laboral, mediante la cual el trabajador será administrado y controlado por el empleador quien le retribuirá mediante un salario.

Según Ferrari (1979) nos dice que contrato de trabajo es un vínculo una persona se coacciona a laborar para un particular, bajo la subordinación y sujeción ajena, recibiendo como resarcimiento o una remuneración dineraria.

De la misma forma Ruprecht (1975) menciona que:

Se puede decir que el contrato es un acuerdo individual (diligente, operario, trabajador) emplea su mano de obra o intelectual calificado a la orden de otra persona ya sea el empleador, jefe, director, dador, mandamás, etc. sea de membresía vigente, propio o agrupada, de manera continua, para recibir una retribución (p. 87)

2.2.2.4.2. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Según Mujica (2003) las clasifica de la siguiente manera:

2.2.2.4.2.1. La prestación personal del servicio

Para que esté indicado y determinada la prestación como condición laboral, tendrá que estar proporcionados de manera propia e inmediata por el trabajador como ente natural.

Rondón (1981) no dice:

Es aquella que obliga al trabajador a brindar una prestación subjetivo; la probabilidad de sucesión impugna el carácter personal del servicio que conlleva el contrato laboral, en tal sentido, si el trabajador no pudiera asistir a su centro de labores, no podría incidir en enviar un reemplazante para desarrollar sus funciones, para el cual fue contratado, en caso incurriera en estos actos, se estaría incumpliendo el contrato laboral que fue celebrado, de ahí es que se dice que el contrato es de índole “personalísimo”. (p.50), esto significa que la ejecución del contrato se materializa con el trabajo personal, de ahí que el carácter personalísimo es inherente al contrato de trabajo.

No invalida esta cláusula que el trabajador deba ser apoyado por familiares dependientes por él, siempre que sea común condición de trabajo.

De ello se desliga lo expuesto que, si el trabajador se incapacita para desarrollar sus funciones, en un lapso provisional o momentáneo, o muere, el vínculo laboral se interrumpe o finaliza, según sea la coyuntura (artículos 45° y 49° del D. Legislativo 728).

2.2.2.4.2.2. Subordinación

Sanguineti citado por Anacleto (2015) menciona que, es un vínculo legal del cual se emanan un derecho y un deber, el derecho del empleador de indicar al trabajador los lineamientos, conocimientos u preceptos que estime beneficiosos para el proceso de los fines o el beneficio que espera conseguir con la labor del trabajador, y la obligación del trabajador de acatar esas disposiciones, en la prestación de su diligencia.

El maestro Cabanellas dice:

“En lo laboral, la subordinación equivale al estado de limitaciones de la autonomía del trabajador, sometido a la potestad patronal, por razón de su contrato y el desempeño de sus servicios, por autoridad que ejerce el empresario en orden al mayor rendimiento sobre la productividad y al mejor beneficio de la empresa”. (p. 159).

Según Sanguineti (1981) Indica:

Entendida en su sentido jurídico estricto, la subordinación es un vínculo jurídico del cual se derivan un derecho y una obligación; el derecho del empleador de dictar al trabajador los lineamientos, instrucciones u órdenes que estime convenientes para la obtención de los fines o el provecho que espera lograr con la actividad del trabajador; y la obligatoriedad del trabajador de acatar esas disposiciones en la prestación de su actividad.

Es la situación mediante por la cual la persona desempeña una labor administrado por empresario, poseedor de la capacidad de dictaminar el trabajo (dominio normativo), dar las órdenes indispensables para el cumplimiento de las mismas (autoridad de mando), y condenar disciplinariamente, dentro de los términos de la razonabilidad.

2.2.2.4.2.3. Remuneración

Según Olea (2002) en lo concerniente a la remuneración nos dice que, “La obligación de remunerar la labor prestada, básica del empleador, es una obligación de dar una cosa a otro, llamada salario, pero lo definitorio del salario no es la cosa que se otorga y se recibe, que puede ser muy variado según la clase de salario, ni aquel acto de otorgar y recibir, si no el título en virtud del cual se da y se recibe. El salario se da como el contenido u objeto de la prestación del empleador en cumplimiento de una obligación básica de remunerar la labor y se recibe por el prestador de servicios como contraprestación de su labor desempeñada”.

2.2.2.4.2.4. Clases de contrato de trabajo

Según Toyama (2020) indica que la prestación de servicio es “La obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su actividad física, que está ligada de su propia personalidad” (p. 114)

Cabe resaltar que la prestación de servicios que se da origen de un contrato de trabajo es muy personal, y por ningún motivo puede ser transferida o encargada a un tercero, los servicios que da el trabajador son inmediatos y concretos, es necesario recalcar que los servicios brindados por el trabajador son directos, y por ninguna circunstancia puede emplazar por un tercero (solo se dan en el trabajo familiar).

Toyama et. Al (2015) manifiesta que los empleadores y trabajadores pueden prestar sus servicios mediante la celebración de tres clases de contratos de trabajo: i) contratos a tiempo indeterminado (conocidos como “estables o indefinidos”); ii) contratos sujetos a modalidad, plazo fijo o determinado (conocidos como contratados o temporales”); iii) contratos de trabajo a tiempo parcial o eventual, conocidas usualmente como los contratos “part time”

2.2.2.4.2.4.1. Contratos a plazo indeterminado

Al respecto Anacleto (2012) dice es un contrato típico por tiempo indefinido a criterio del empleador y por aplicación de la ley, el Art. 4° del Decreto Supremo 003-97-TR establece la presunción del contrato laboral a tiempo indeterminado: “En toda prestación de servicios retribuido y dirigidos se prevé la existencia de contrato laboral a tiempo indefinido.

Para Toyama (2004) afirma que a partir de lo previsto en el ordenamiento peruano podemos establecer las siguientes características del contrato de trabajo a plazo indeterminado:

1. Es el típico contrato de trabajo y como tal presenta todos los derechos y beneficios legales previstos en las normas laborales, en la medida en que se cumplan los requisitos especiales previstos en cada norma (por ejemplo, concluir con la etapa de prueba para tener acceso a la estabilidad laboral).
2. Es el contrato que goza de presunción legal, por ejemplo, en los casos de simulación laboral, la presunción de laboralidad convierte a la pretensión de servicios civiles en una laboral de tipo indeterminado.
3. Los supuestos de desnaturalización contractual o de sanción legal conllevan la configuración de un contrato de laboral a plazo indeterminado, por ejemplo, el exceso del

plazo máximo en un contrato a un plazo fijo (al respecto pueden verse todos los supuestos de desnaturalización contemplados en el artículo 77 de la LPCL.), la ausencia de formalidad en los convenios de prácticas pre profesionales, el exceso de los porcentajes máximos de contratación de jóvenes en formación laboral juvenil, algunos supuesto de sanción previstos en las normas de intermediación laboral. En todos los casos reseñados, existe una conversión de un negocio jurídico a otro por imposición legal, de tal manera que terminamos encontrándonos ante un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

4. No exige formalidad. Éste es el único contrato que no requiere de formalidad alguna. Pudiéndose celebrarse por escrito o en forma verbal.

2.2.2.4.2.4.2. El contrato de trabajo a plazo fijo

Llamada o conocida como contrato de trabajo sujeto a modalidad, un contrato de esta índole tiene que poseer una serie de requisitos legales, para ser reconocidos como válidos, primeramente, debe estar escrito precisando el motivo objetivo por qué se está dando un contrato temporal; cabe mencionar que existen diferentes modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo, en algunos casos se origina debido al mercado, inicio o aumento de actividad etc.) cual sea el caso cada una busca atender una necesidad eventual.

2.2.2.4.2.4.3. Contratos a tiempo parcial

Gonzáles citado en Anacleto (2012) nos dice:

El contrato a tiempo parcial se delimita por su jornada parcial en lógica referencia a una jornada total, entera o plena o en otros términos más usuales, máxima, completa, normal, habitual, ordinaria, general, legal, convencional o típica. Pero la misma delimitación de jornada exige una referencia temporal, por cuanto que se realiza durante determinado tiempo de trabajo, cuantificación de la jornada, en determinado periodo de referencia temporal natural.

La jornada completa puede medirse en un módulo diario, semanal, mensual, o anual, siendo este el máximo periodo de referencia admitido en nuestro ordenamiento (art. 34 ET). De este modo la jornada parcial podrá tener como jornada completa de referencia realizada en el módulo temporal en cada caso se prevea.

2.2.2.4.2.4.4. Los contratos indeterminados de trabajo

Según Portugez (2016) señala que son los contratos que al momento de originarse contienen características que no pertenecen a los criterios que determinan a los contratos especiales o modales de trabajo como resguardo contra el despido arbitrario jornadas reales de trabajo en vez de emplear las legales y las remuneraciones usualmente suelen ser más altas.

2.2.2.4.2.4.5. Contrato de trabajo sujetos a modalidad

Gonzales citado en Anacleto (2012) dice es un contrato atípico de naturaleza causal, por el cual el trabajador se obliga a prestar servicios personales a cambio de una remuneración y a plazo fijo o determinado.

Contratos de naturaleza temporal; en estos contratos, prima el tiempo de vigencia del mismo.

Entre ellos tenemos:

1. Contratos por inicio de nueva actividad; Es aquel contrato celebrado entre un empleador y un trabajador, originado por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres (3) años.
2. Contratos por necesidad del mercado; Es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el único objetivo de atender incrementos coyunturales de la productividad ocasionados por diversificaciones substanciales de la demanda en el mercado. Este puede

ser renovado sucesivamente hasta el término máximo de 5 años.

3. Contratos por reconversión empresarial; es celebrado en virtud de la sustitución o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa. Su duración máxima es de dos años.

2.2.2.4.2.4.6. Contrato de obra o servicios

Para (Toyama, 2011) Dicho contrato se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata. En el Art. 1764° del Código Civil: “Por la locación de servicios el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Artículo que indica una diferencia con el contrato de laboral en el que obligatoriamente tiene que existir subordinación.

El plazo máximo de este contrato es de seis años, si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador. Los contratos son a tiempo determinados o indeterminados.

Prevista en el artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de

ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.5. El derecho a la estabilidad laboral

Desde un punto teórico reflexivo se puede decir que el contrato de trabajo es la garantía esencial del empleo, cuya virtud el trabajador no puede ser despedido sin previa comunicación e invocación formal y sin el cumplimiento de un procedimiento de acuerdo a la decisión empleadora, en la cual exista el derecho a la defensa. (León, 2007)

Haro (2012) manifiesta que de acuerdo a la doctrina se ha establecido dos clases de estabilidad laboral: La absoluta y la relativa.

2.2.2.5.1. Estabilidad absoluta, Se origina cuando el trabajador después de haber cumplido un periodo de prueba, ya no puede ser despedido por su empleador a no ser que se origine un hecho grave, la cual tendría que ser demostrada ante el ente correspondiente, y de no probarse el hecho el trabajador tendrá que ser repuesto a su actividad laboral.

2.2.2.5.2. Estabilidad relativa, en este caso el empleador se encuentra facultado para disolver el vínculo ejercida laboralmente sin ninguna justificación, haciéndose acreedor de una indemnización especial, además poner en conocimiento con un plazo asignado.

2.2.2.6. El despido laboral

2.2.2.6.1. Concepto

Según Lizares (2018) describe al despido arbitrario como un dispositivo originado por el empleador, para prescribir aquel vínculo laboral, concluyendo de esta manera cualquier relación laboral. Y abonando la remuneración por cada una de las partes.

Del mismo modo Valderrama et. Al (2014) manifiesta que “el despido es un acto unilateral que lo conforman la voluntad extinta del empleador, según nuestra ley peruana es un acto exánime de uso individual y que debe ser comunicado por escrito.”

2.2.2.6.2. Causas del despido

Del mismo modo Anacleto (2016) manifiesta que el empleador solo puede extinguir de una manera valida y procedimental al contrato basándose en algunas de las causas a los que describe los cuatro grupos de despido:

- Despido por incumplimiento
- Despido por circunstancias objetivas
- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas técnicas de organización o de producción.

2.2.2.7. Tipos de Despido

a) Despido justificado

El despido a un trabajador que esté sujeto a régimen privada, que realice labores de cuatro a más horas diarias para una sola empresa, existe un vínculo laboral de causa justa reconocida y contemplada en la ley, en este caso el trabajador podría denunciar al empleador ante el poder judicial impugnando su despido. Es considerado si el trabajador cumple el requisito de cuatro (04) horas, si es el caso que el trabajador labora entre 6 o cinco (5) días, según corresponda, el resultado en promedio no menor de cuatro (04)

horas diarias. Lo específica (artículo 22° del Decreto Supremo N°003-97-TR y artículo 12° del Decreto Supremo N°001-96-TR).

b) Despido arbitrario

El despido en nuestro país no es visto rigurosamente desde la óptica de la legislación laboral ordinaria debido a que el Derecho Constitucional posee una estrecha injerencia ante ello, pues el derecho al trabajo es un derecho constitucional contemplado en la Carta Magna donde es reconocido el trabajo como un derecho fundamental, base del bienestar social y el medio de formalización de la persona, y en otros casos el derecho a proteger su puesto de trabajo, como hace mención el artículo 27 de esta norma. (Quispe & Mesinas, 2009).

El despido arbitrario se realiza cuando el empleador da por finalizada el vínculo laboral que sostenía con su trabajador, sin causa alguna o en otros casos no poder justificar tal despido como lo explica el artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Linares, 2018).

Base Legal D.S.N°003-97-TR; y el D.L. N°728 Ley de Productividad y Competitividad laboral.

c) Despido nulo o nulidad de despido

Se hace referencia a una innovación que puso la LPCL, la cual no fue contemplada por la legislación anterior sobre la materia, debido a los alcances que origina el despido, como afectación directa a los derechos constitucionales, las cuales son actos contradictorios al ordenamiento jurídico. (Artículo 29° inciso e. LPCL, D.S. N°003-97-

TR (27.03.97), la cual fue modificada por la Ley N°27185(19.10.99), y por la Ley N°31152(01.04.2021)

d) Despido Legal

Está puede ser usado por el empleador cuando un trabajador ha incidido en alguna causal indicada en la norma, la cual esté relacionada con el proceder o con la capacidad del trabajador, dando origen que el empleador pueda seguir el procedimiento establecido en la Ley, dando conocimiento al trabajador sobre el suceso, para que el trabajador pueda realizar sus descargos ante los hechos imputados y demostrar su responsabilidad.

En el artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido con injerencia a la capacidad del trabajador:

- El deterioro de la facultad mental, física o la incapacidad sobrevenida la cual determinará la capacidad del desempeño laboral.
- El deficiente rendimiento del trabajador ante los índices promedios de trabajos la cual será verificado mediante los servicios de la AAT. o en su defecto por la empresa a la que pertenece.
- La negativa del trabajador a realizarse exámenes médicos.

2.2.2.8. Naturaleza Jurídica.

La Constitución Peruana, reconoce en el apartado de los derechos primordiales (Artículo 2°, inciso 15), el derecho a trabajar libremente, pero para su real entendimiento, es necesario previamente entender y reconocer la existencia del derecho al trabajo, el cual está enunciado en el artículo 22° de nuestra Constitución.

Según Montoya (2004) define: la naturaleza jurídica del poder de dirección, para desarrollar sus implicancias jurídicas y aplicar las limitaciones pertinentes a un régimen jurídico en concreto.

Partiendo de un contenido jurídico, es posible otorgar a los supuestos de ejercicio del poder de dirección laboral una naturaleza jurídica específica, surgiendo las ideas de facultad, poder, derecho subjetivo, etc. Sin embargo, estas definiciones, tienen un contenido jurídico propio y diferente el uno del otro. Del título jurídico de atribución por el cual se es titular del poder de dirección, se desprende la razón por la que el poder de dirección es un auténtico poder, una potestad, un derecho subjetivo. Es importante determinar el contenido esencial del Derecho al trabajo. Este contiene tres ámbitos.

1. El primer ámbito está referido a la creación de puesto de trabajo.
2. El segundo, trata del acceso a esos puestos de trabajo creados; por último,
3. El tercero tiene que ver con el desenvolvimiento y terminación de la relación laboral.

Castillo (2017) por su parte nos dice: Es necesario tener en cuenta tres aspectos para la definición del contenido esencial del derecho al trabajo, primero que el trabajo es un bien escaso, segundo que este que demanda ciertas características de idoneidad y por último que el trabajador es una persona humana, con valor absoluto y dignidad.

Sanguineti (1998) nos dice:

Que, por el contrato de obra, el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución (Art. 1771° C.C.). El contratista está obligado a hacer la obra en la forma y plazos convenidos en su defecto. En el que se acostumbra (Art. 1774°, 1, C.C.).

La diferencia con el contrato de trabajo aparte de su naturaleza civil es que, en este contrato, la persona se compromete a hacer una obra determinada sin que exista dependencia (que es un elemento esencial del contrato de trabajo). (Sanguinetti, 1998, p. 162).

- a) Contratos de obra determinada o servicio específico; son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria.
- b) Contratos intermitentes; son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes, pero discontinuas.
- c) Contratos de temporada; es aquel celebrado entre un empresario y un trabajador con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repercutirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función de la naturaleza de la actividad productiva.

2.2.2.9. Convenio Colectivo

2.2.2.9.1. Concepto

Según Anacleto (2015) conceptualiza: La negociación colectiva es el acuerdo celebrado entre el empleador o empleadores y trabajadores sobre remuneraciones y otras condiciones de trabajo propias de una relación laboral". (pág. 554).

También el autor (Neves Mujica, 2016), señala: La negociación colectiva en primera instancia se puede llegar a un concierto entre las partes originado por ellas es decir logran un acuerdo o convenio directo o solicitar la asistencia de un tercero que puede ser persona

natural o una entidad que, bien puede intervenir como mediador o negociador o en su defecto llegar a una solución mediante el arbitraje, en la que interviene un tercero dirimente. (p. 87).

Según el autor De Ferrari (1968), en su libro Derecho Del Trabajo refiere que: “El pacto o convenio colectivo es una regulación sobre las condiciones laborales negociadas por escrito por una parte los patronos y de la otra los trabajadores” (p. 377).

Según Anacleto (2015) Manifiesta lo siguiente: La negociación colectiva es el acuerdo celebrado entre el empleador o empleadores y trabajadores sobre remuneraciones y otras condiciones de trabajo propias de una relación laboral”. (p. 554).

La negociación colectiva es un instrumento mediante el cual los servidores pueden solicitar aumentos de salarios, fijación de remuneraciones mínimas, la modificación de las condiciones de trabajo, y la creación de cualquier otro derecho social, cuyo producto sería un convenio colectivo, de no ser posible esto, se podría recurrir a la vía arbitral y encontrar una solución al problema suscitado a partir de la reclamación. Este instrumento tiene protección y regulación en el ordenamiento jurídico, que da potestad a los trabajadores que puedan ejercitar su derecho a negociar colectivamente, lo cual también constituye una obligación recíproca para los empleadores (p. 218)

La negociación colectiva según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Convenio N°154, en el artículo 2°, establece que: la expresión negociación colectiva comprende todas las que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores, Organización Internacional del Trabajo, 1981).

2.2.2.9.1.2. Características

Conceptualizando Valverde, y García (2013) manifiestan: Que, en relación a las características del derecho a la negociación colectiva, contamos con las siguientes:

- a) **Carácter colectivo:** Las partes negociadoras poseen representación colectiva. Los sindicatos representan a los trabajadores y la comisión empresarial, al empleador
- b) **Carácter laboral:** Este derecho se desenvuelve en el plano laboral, toda vez que son los representantes de los trabajadores como los de la empresa los que cuentan con legitimación para ejercerlo.
- c) **Carácter de proceso negocial:** Esta característica implica que el resultado de este proceso es el convenio colectivo y su aplicación se realiza a través de técnicas negociadoras y no por medios heterónomos de solución de controversias donde la decisión es impuesta por un tercero.
- d) **Carácter dinámico:** El objeto de la negociación colectiva consiste en elaborar y adoptar convenios colectivos y administrarlos.

2.2.2.9.1.3. Ley entre las partes

Neves (1989) nos explica: En nuestro ordenamiento, el artículo 54 de la Constitución señala que Convenio Colectivo tiene fuerza de ley para las partes. En virtud a una interpretación sistemática podemos decir que con esta declaración la Constitución le otorga al Convenio Colectivo su reconocimiento como fuente de Derecho, al igual que a la ley y, a su vez, el mismo rango de esta, entendiendo por ella la norma emanada del Congreso.

Según Boza (1989) nos dice: Este nivel primario reconocido al Convenio Colectivo, se enmarca en el reconocimiento la existencia de un poder autónomo para la producción de normas jurídicas, el de los antagonistas sociales, para la regulación de las relaciones laborales.

Despontin, (1973) nos comparte que el origen paccionado del Convenio Colectivo denota también el dualismo contrato individual y convenio ley del mismo.

Es decir, el paso del acuerdo individual, particular y de contratación directa, que celebran inicialmente los pactantes, al colectivo, que institucionalmente se impone a terceros.

Es decir, sus efectos se extienden más los pactantes, alcanzando a todos los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional del Convenio, sin excepción alguna. Así, alcanzando una doble naturaleza: alma de ley y cuerpo de contrato.

Esta peculiaridad del Convenio Colectivo ha generado diversas teorías en torno a su naturaleza jurídica. Las principales teorías son las contractualistas, que consideran al Convenio como fruto del mandato, la gestión de negocios o del contrato en favor de tercero; las eclécticas o de transición, que consideran al Convenio como un pacto social, un acuerdo de solidaridad necesarias o uno producto de la costumbre industrial; y, las jurídico-sociales o normativas, que consideran al Convenio enteramente como una norma jurídica (Marc, 1973 p. 1).

2.2.2.10. Bonos

2.2.2.10.1. Concepto

Según Bernuy (2016) dice “constituyen pagos adicionales o remuneraciones complementarias que realiza el empleador a favor del trabajador con el único propósito de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios, pero que repercuten en los mismos”. (p. 10).

Las bonificaciones pueden tener origen legal o convencional. Actualmente en nuestra legislación de la actividad pública: El Decreto Legislativo N° 276 fija tres tipos de bonificaciones para los servidores públicos:

- a. La bonificación personal.
- b. La bonificación familiar y
- c. La bonificación diferencial.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) De esta forma se establece que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio y sin exceder de ocho quinquenios. La bonificación familiar se otorga al personal con uno a cuatro miembros de familia a su cargo. Por su parte, la bonificación diferencial es concedida solo a los servidores de carrera para compensar a aquellos que desempeñen cargos que impliquen responsabilidad directiva o compensar sus labores extraordinarias. El Decreto Supremo N°057-86-PCM precisó que la bonificación diferencial se otorga bajo los siguientes conceptos: descentralización, altitud y riesgo.

Bernuy, (2016) manifiesta: Los empleadores podrán establecer, en forma unilateral o convencional, el otorgamiento de bonos o incentivos como estímulo a la asistencia, puntualidad y adecuado rendimiento en la labor, condicionando su percepción a tales factores. Clasificación Bonificaciones con carácter Salarial: Exposición o desarrollo de un tema específico.

2.2.2.10.2. Clasificación

2.2.2.10.2.1. Bonificación con carácter Salarial

Se bonifican cuando los recursos son externos y se clasifican así: a) Actividades inherentes a la dirección, coordinación y/o estructuración de los proyectos de investigación, creación y/o consultoría, que le sean asignados a profesores de planta. b) Participación en actividades diversas en el desarrollo de un proyecto de investigación, creación y/o consultoría. Los empleados administrativos que por su experticia profesional y particular puedan aportar a los proyectos de investigación, creación y/o consultoría, podrán participar siempre y cuando el Decano lo apruebe y sea concertado previamente con el Directivo responsable de la Unidad a la que está vinculado el empleado. (*sodexo.co/tipos de bonificaciones laborales*)

2.2.2.10.2.2. Bono por refrigerio

Tal como lo consagra la Constitución Política del Perú en el artículo 109° Dicha norma en su artículo 2° expresamente extendió el beneficio a los pensionistas a cargo del Estado en los siguientes términos:

Bonificación por movilidad no está afecta a ningún desacuerdo o gravamen Que, en principio, dispone la aplicación obligatoria de la Ley desde el día siguiente de su publicación norma que concuerda con el artículo 103° de la Carta Magna, Dicha norma, bajo la interpretación del Tribunal Constitucional, “(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos, de modo que la norma se administra a las resultado y situaciones jurídicas existentes. Aplicación El horario de refrigerio es el tiempo establecido por la ley para que el trabajador lo destine al descanso dentro de su jornada.

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto emitido de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calificación jurídica: La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ahí la seriedad de su exigencia. El diagnóstico Jurídico sustantivo es un problema acuciante y vigente, agudizado por el sello del proceso inmediato, pues por el apuro no da tiempo a los operadores realizar calificaciones jurídicas correctas de los hechos, la fugacidad del proceso inmediato, hace notoria la formación deficiente del operador intérprete que condiciona cierta ligereza en las calificaciones al paso de los hechos (Loring, 2009).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que los demás de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Caracterización: es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez, 2010).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio.

Congruencia: la congruencia, además de exigir al magistrado a adherirse a los hechos y pretensiones argumentadas por las partes, involucra también una obligación para el sentenciante en cuanto a las pruebas propuestas por estas, finalmente la congruencia es sólo la regla más importante de la actividad de sentenciar, o por sus implicancias e

imprescindibilidad para un debido proceso. (Andrea Meroi- 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto de facultades y libertades garantizadas judicialmente reconocida por la constitución a los ciudadanos de una nación determinada (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Perú cuenta con 34 distritos judiciales. (Poder Judicial, 2013)

Ejecutoria: es el Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Se encabeza en nombre del Rey (art. 245.4 L.O.P.J.), Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y e vencido no acate el mandato. (Honores y Noble).

Evidenciar: hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hechos: término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia (Enciclopedia jurídica, 2018)

Idóneo: el adjetivo idóneo, derivado del vocablo latino idoneus, usada para la calificación a aquel o aquello que resulta conveniente, correcto o propicio para algo.

El término puede referirse a una persona, un objeto o una situación. (Enciclopedia Jurídica)

Investigación: Averiguar, indagar acerca de un hecho inexplorado, se designa con este término la acción que puede ejercitarse para obtener judicialmente el reconocimiento de un proceso. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Juzgado: El Juzgado, también conocido como tribunal de justicia y corte, de acuerdo al lugar geográfico en el cual se esté, es aquel sitio en el cual un grupo colegiado, o un juez, resuelven la culpabilidad o no de una persona dentro del marco, una causa judicial que se le sigue en su contra (Enciclopedia-jurídica, 2018)

Norma: Conducta, precepto, criterio, práctica jurídica, regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015). }

Objetividad: Actitud crítica imparcial que apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Ordenamiento: Determinación oficial de las fuentes del Derecho la académica ha admitido una aceptación nueva, pero dual, breve código de leyes promulgadas al mismo tiempo o colección de disposiciones referentes a determinada materia. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Pertinencia: es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera (Enciclopedia-jurídica, 2018)

Sala superior: en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial.

Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Enciclopedia Jurídica, 2018)

Segunda Instancia: Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Enciclopedia Jurídica, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros”, expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, bajo el análisis de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta)

a) Cuantitativa

La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2016).

El perfil cuantitativo en estudio se evidencio como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

b) Cualitativo

la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio nos referimos a la sentencia, fuera viable aplicando a su vez el análisis, además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

De este modo la extracción de datos significó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso), para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen, b) volver a sumergirse en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada uno de sus compartimientos. Recorriendo palmariamente para identificar los datos (indicadores de variables).

Mixto

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella los indicadores de calidad: variable de estudio

4.1.2. Nivel de la investigación

El presente proyecto de tesis es de nivel explorativo y descriptivo, por las siguientes razones:

a) Exploratorio. Porque la formulación del objeto, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en diferentes aspectos de la investigación, en la búsqueda de antecedentes, metodologías similares, líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

b) Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2016).

Según Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, fundamentada en el instrumento debido al direccionamiento del hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia cuyos referentes son la existencia para la elaboración de las sentencias.

4.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

porque no existirá manipulación de variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será analizado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2016).

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Bautista, 2016).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo. La única situación, protegida fue la identidad de las partes procesales en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Así mismo el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos,

porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra.

El universo a estudiar es la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente judicial a escoger, aplicando procedimiento no probabilístico por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias, la unidad de análisis a realizarse es en el expediente *N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01*.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Distrito Judicial de Ancash

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, “SOBRE PAGO DE BONO POR REFRIGERIO - MOVILIDAD Y OTROS”, EXPEDIENTE N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; “Sobre pago de bono por refrigerio-modalidad y otros. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

“Cuando hablamos de variables nos referimos a las características, caracteres que acceden diferenciar un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis) con el único propósito de analizar y cuantificar las variables, la cual facilita al investigador realizar un análisis adecuado y objetivo”.

En términos legales, una sentencia de calidad es aquella que muestra poseer una serie de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los juicios (indicadores parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

En lo que respecta a los indicadores de la variable, Centry (2006) indica:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66).

Cuadro 1: Cuadro de la operacionalización de la variable-Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elementos imprescindibles. Expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (S) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/Non cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>- El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, a la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>- Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro 2: Cuadro de la operacionalización de la variable – Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple. 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple. 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple. 2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple. 3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple. 4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple. 5.Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elementos imprescindibles. Expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas dela experiencia. (con lo cual el juez forma

			convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO	1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/Non cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple. 4. El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, a la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 5.Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó como instrumento de recolección de datos la lista de cotejo y dentro de las técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Naupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación, reconocimiento del perfil de proceso judicial, interpretación de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Con referencia al instrumento: es el medio a través del cual se consigue información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento constituido que muestra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE –Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama, (s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos la cual examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de prototipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respecto a la sentencia.

a) **El Análisis Documental**

Como punto de partida la lectura de las sentencias para aplicar su calidad y contenido, llegando al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpelación el contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis de los resultados respectivamente.

b) **Observación no experimental**

En el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situar de manera sistemática el objeto de estudio para la investigación su contenido y el diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quieren conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El procedimiento de recolección y análisis de datos se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; y estuvieron orientadas por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- En primer lugar, la recolección de datos fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.
- En un segundo momento también esta actividad fue más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- En una tercera etapa, la actividad tuvo una naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; en este caso el análisis de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia.
- Finalmente se concluyó la investigación con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos en la unidad de estudio. Esto se complementó con el ordenamiento de los datos que dará lugar a los resultados.

Es un proceso de investigación, la medición es un proceso que a través de ello se perciben las características de los eventos y se clasifican, datan, organizan y se da una interpretación, en base a reglas establecidas. (Hurtado de B, 2000).

Las técnicas de recolección de datos comprenden, procedimientos a seguir, ya que se basan a una estructura que tienen que alinearse, (Hernández, Fernández, Baptista, 2010).

4.7. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica presentó, en una forma sintética, los elementos básicos del proceso de investigación, de modo que facilitó la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, se presenta la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Cuadro 3 Matriz de consistencia

Título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros”, expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash; 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segunda instancia sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros”, expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash; 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros”, expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash; 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros”, expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash; 2023. Son de rango muy alta respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.9. Principios éticos.

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Pago de Bono por Refrigerio - Movilidad y otros, Expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación: Derecho Público y Privado; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente Judicial N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01, sobre Pago de Bono por Refrigerio - Movilidad y otros

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer la calidad de las Sentencias en su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva, respeto a la dignidad humana, respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración

no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc., tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado de la recolección de datos

Cuadro 01: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCIÓN	Expediente 01034-2017-0-0201-JR-LA-01 ESPECIALISTA: LL.CH. DEMANDANTE: D.A.M.A.S DEMANDADO: G.R.A.N.D.A Juzgado de trabajo de Huaraz Corte superior de Justicia de Ancash Juez T. Q. Y. O. PAGO BENEFICIOS LABORALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS. SENTENCIA Resolución N° 10 Huaraz, Huaraz, cinco de octubre del dos mil quince VISTA: la presente causa laboral, asignada con el número 01.353.20+0-0201-Jr-LA-01 por LL.CH. contra G.R.A.N.D.A, sobre pago beneficios laborales y/o indemnización u otros beneficios. Registro en planillas Pago de gratificaciones legales por fiestas patrias y diciembre, Pago de bonificaciones extraordinaria temporal julio y diciembre 2014, Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y pago de vacaciones trucas., Pago de compensación por tiempo de servicios, Pago de asignación familiar y Pago de intereses legales y costos del proceso.	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia N° de exp.; lugar y fecha de la expedición menciona a los jueces. Si cumple Evidencia el asunto: cuál es la imputación sobre lo que se decidirá. Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: datos personales nombres y apellidos, edad, procedencia, dirección. Si cumple. Evidencia aspectos del proceso: el contenido indica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco lengua extranjera ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista que su objeto es, que decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					10
POSTURA DE LAS PARTES	<ul style="list-style-type: none"> Pretensión de la defensa técnica Si se presentó a la audiencia de conciliación, y contestó la demanda. Pretensión civil de la defensa técnica Desnaturalización de contrato de locación de servicios. - Del 04/03/2013 al 15/12/2014 Inclusión en el libro de planillas Pretensión acumulativa Objetiva Originaria – accesorias: Desnaturalización de contratos de locación de servicios. Registro en planillas Pago de gratificaciones legales por fiestas patrias y diciembre Pago de bonificaciones extraordinaria temporal julio y diciembre 2014. 	<ol style="list-style-type: none"> Evidencia los hechos objeto de la acusación. Si cumple. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles del juez. Si cumple. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					

	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y pago de vacaciones truncas. • Pago de compensación por tiempo de servicios • Pago de asignación familiar • Pago de intereses legales y costos del proceso. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

INTERPRETACIÓN: El cuadro N° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

CUADRO 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, 2022.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	C1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Motivación de los Hechos Los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pretensión principal: pago de bono por refrigerio - movilidad y otros; - Inclusión al libro de planillas Del 04/03/2013 al 15/12/2014 • Pretensión – Acumulada Objetiva Originaria accesoria: Desnaturalización de contratos de locación de servicios. <ul style="list-style-type: none"> • Registro en planillas • Pago de gratificaciones legales por fiestas patrias y diciembre • Pago de bonificaciones extraordinaria temporal julio y diciembre 2014. • Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y pago de vacaciones truncas. • Pago de compensación por tiempo de servicios • Pago de asignación familiar • Pago de intereses legales y costos del proceso. <p>en el presente caso a agraviada había sido despedido sin razón alguna por el solo hecho de Heber puesto su demanda a su empleadora por desnaturalización de los contratos de locación de servicios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados elemento imprescindible expuesto en forma coherente sin contradicciones. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia una valoración imparcial, el órgano jurisdiccional examina todo el caso por caso para determinar su procedencia. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de la carga de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

MOTIVACIÓN DE DERECHO	De conformidad a las atribuciones que confiere el artículo 2° de la Ley N° 29497 a los juzgados especializados de trabajo es para conocer de los procesos de todas las pretensiones de derechos individuales originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral; considerando que el demandante pretende el Pago de beneficios económicos que nacen de negociación colectiva, en ese sentido, teniendo en cuenta que las atribuciones que confiere el artículo 2° de la Ley N°29497 a los juzgados especializado de trabajo para conocer de los procesos de todas la pretensiones de derechos individuales originadas como ocasión de la pretensión personal	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la calificación jurídica (Adecuación del comportamiento al tipo laboral) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la contrariedad jurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la (determinación de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20
MOTIVACION DE LA DECISIÓN	En este panorama corresponde determinar la existencia o no la relación laboral entre el demandante y demandada así habiendo controversia respecto a la presencia laboral durante el periodo en que las partes que suscribieron contratos civiles es necesario la aplicación del principio doctrinario de la primacía de la Realidad . En razón que en materia laboral lo que ocurre en la práctica es más importante que lo que las partes hayan pactado en los documentos. Además, la Primacía de la Realidad resulta determinante para llegar establecer la existencia de condiciones de subordinación. Habiéndose establecido el tipo de relación laboral y en atención al principio de irrenunciabilidad de derecho establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Constitución. Se debe de determinar que la relación jurídica habida entre las partes desde el 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre de 2014, era de naturaleza laboral, se debe entender que el demandante tuvo una relación laboral, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 728, por lo que se debe considerar la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen privado.	<p>1. Evidencia los hechos objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles del juez. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

INTERPRETACIÓN: El cuadro N° 2, se revela que la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Obteniendo el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

CUADRO 03: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	C1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	DESICIÓN: por estas consideraciones y de conformidad con lo provisto en los artículos 138° y 143° de la Constitución política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación, la señora jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ,	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia. Relación recíproca con los hechos expuestos en la calificación jurídica prevista en la actuación del Juez.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones laborales y civiles estudiados por el Juez. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de demandado. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>					X					10

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por D.A.M.A.S. contra G.R.A.N.D.A., sobre Pago de Beneficios Laborales (Bonos) contratos de locación de servicios, inclusión en el libro de planillas, pago de beneficios sociales, asignación familiar, reposición por despido nulo. Sin costos y costas.</p> <p>2. SE DECLARA FUNDADA la tacha formulada contra los documentos denominados asistencia del Personal por Locación de Recolector</p> <p>3. SE ORDENA que la parte demandada cumpla en pagar por el demandante con la demandada, desde el 20 de julio del 2010 al 31 de enero del 2013, del 09 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2013 y del 22 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2017 en adelante; reconociendo a la demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, con los beneficios económicos legales que surgen de dicho régimen laboral.</p> <p>4. SE ORDENA al demandado el registro del demandante en las planillas de pago de trabajadores, de la siguiente manera: del 20 de julio del 2010 al 31 de enero del 2013, del 09 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2013 y del 22 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2017 en adelante.</p> <p>5. SE ORDENA a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 7, 545.57 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 57/100 SOLES), por concepto pago de gratificaciones, pago de vacaciones, pago de compensaciones por tiempo de servicio, asignación familiar, Bonificación extraordinaria temporal que se han detallado en el considerando Decimo segundo, más los Intereses Legales las cuales serán determinadas en la forma establecida en el Décimo quinto de la presente sentencia monto que será abonado en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente y bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento, sin costas, con costos, consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes con la presente sentencia</p>	<p>1. El contenido el pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del demandado. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara sobre desnaturalización de contrata por locación de servicios. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento cumple con la reposición del demandante a su puesto de trabajo. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del agraviado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. Si cumple</p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago pe bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

INTERPRETACIÓN: en el cuadro 03, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción dela decisión respectivamente, que fueron de rango: muy alta y muy alta, obteniendo un valor de 10 en esta etapa de la sentencia desarrollada.

CUADRO 04: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes en la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	C1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Sala Laboral Permanente Corte superior de Justicia de Ancash • Relator M. P. S. E. • Expediente 00648-2018-0-0201-Jr-La-01 • SENTENCIA DE VISTA • Resolución Número diez • Huaraz, cinco de octubre del dos mil quince • Desnaturalización de contrato de locación de servicios • Demandado G.R.A.N.D.A. • Demandante D.A.M.A.S. <p>VISTOS: en Audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, por lo fundamentos pertinentes de la recurrida y lo que en adelante se consignarán.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia. Relación recíproca con los hechos expuestos en la calificación jurídica prevista en la actuación del Juez. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones laborales y civiles estudiados por el Juez. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de demandado. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder 					X					

	<p>I. Materia de Impugnación 1. Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por M. S.</p> <p>2. se declara desnaturalización de contratos de locación de servicios, celebrados por las partes el 20/07/2010 al 31/01/2010, 09/10/2013 al 31/12/2013 y 22/01/2014 al 31/12/2017 en adelante reconociendo a la demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>3. Se declara nulo el despido sufrido por la demandante en consecuencia se ordena su reposición</p> <p>4. Se ordena a la demandada el registro del demandante en las planillas de pago de trabajadores como sigue. 20/07/2010 al 31/01/2010, 09/10/2013 al 31/12/2013 y 22/01/2014 al 31/12/2017.</p> <p>5. Se ordena a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 5 S/ 7, 545.57 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 57/100 SOLES), Pretensión civil de la defensa técnica Recurso de apelación por el demandante a la entidad demandada FALLA D.A.M.A.S contra GRANDA, sobre desnaturalización de contrata de locación de servicios, inclusión en el libro de planillas, pago de beneficios sociales, asignación familiar y otros.</p> <p>II. Síntesis de la pretensión impugnatoria. El recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, DAMAS, representado por su Procurador Público, mediante escrito presentado el uno de febrero de dos mil dieciséis, que corre en fojas ciento sesenta a ciento setenta y cinco contra a la sentencia a la vista de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, que corre en fojas ciento seis, que declaró fundada en parte la demanda; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>a) Respecto a la presunta desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios; habiéndose identificado el periodo de relación contractual entre las partes, esto es, desde el 20/07/2010 al 31/01/2010, 09/10/2013 al 31/12/2013 y 22/01/2014 al 31/12/2017, se puede afirmar que la prestación de servicios de la actora no fue de manera ininterrumpida, como erróneamente el Juzgado aplica el principio de continuidad.</p> <p>b) Respecto al reconocimiento de la relación laboral y el beneficio social a favor del demandante, se comprueba que ha existido más de una interrupción lo que se advierte que las partes estuvieron vinculadas por el periodo antes mencionado y de acuerdo al TUO de la Ley 27321 que señala que para accionar judicialmente prescribe a los cuatro años de producido el cese, habiendo cumplido el plazo para accionar judicialmente en el mes de febrero del 2017.</p> <p>c) Respecto al reconocimiento del pago de los beneficios: compensación de Tiempo de servicio; es de advertir que la judicatura no ha observado que este derecho será liquidado al finalizar de la relación laboral. Con entidad demandada; en cuanto a vacaciones, gratificaciones y asignación familiar se debe señalar que la relación contractual que mantuvo el actor fue de naturaleza civil.</p>	<p>1. Evidencia los hechos objeto de la Evidencia los hechos objeto de la apelación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica de la sala. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles de la sala. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuza del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

INTERPRETACIÓN: en el cuadro N° 04 se observa que la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el resultado se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto de acuerdo a los dos indicadores que viene a ser la “Introducción” y la “postura de las partes” que ambos se ubican en el rango mu alta haciendo un puntaje de 10 de acuerdo a la calificación de la dimensión, lo que indica que el juzgador ha tenido presente las reglas establecidas en la normatividad.

CUADRO 05: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	C1-5)	(7-12)	(13-18)	(19-24)	(25-30)
RESPECTO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	PRIMERO. El art. 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en autos señala que “ el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, ja resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea, anulada o revocada, total o parcialmente ”, asimismo conforme al artículo 370, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino devolutum quantum apellatum ”, cuya inobservancia vulnera el debido proceso conforme lo señala la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación No. 4630-2012-LIMA; en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados elemento imprescindible expuesto en forma coherente sin contradicciones. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia una valoración imparcial, el órgano jurisdiccional examina todo el caso por caso para determinar su procedencia. Si cumple 4. Las razones evidencian la aplicación de la carga de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					

DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO EN CONCRETO	<p>SEGUNDO. Mediante escrito. El accionante interpone demanda de reconocimiento de relación laboral por desnaturalización de contrato de Locación de Servicios y reconocimiento de beneficios sociales contra GRANDA, el accionante indica que ingreso a la entidad demandada el 21/07/2010 como recolector de residuos sólidos bajo contrato de locación de servicios con sucesivas renovaciones, hasta el 31/12/2017. Señala que su trabajo era de 8:00 am. A 5:00pm. Habiéndosele proporcionado indumentaria (uniforme e insumos de vacunación). Así mismo señala que ha tenido labores por más de tres meses obteniendo protección contra el despido arbitrario.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la calificación jurídica (Adecuación del comportamiento al tipo laboral) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la contrariedad jurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la (determinación de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

DE LA ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS SOSTENIDOS POR EL DEMANDANTE APELANTE	<p>TERCERO. El agravio contenido en el acápite a) "Respecto a la presunta desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios; habiéndose identificado el periodo de relación contractual entre las partes, esto es, desde el 20 de julio de 2010 al 31 de enero de 2013, del 09 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 22 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, se puede afirmar entonces que la prestación de servicios de la adora no fue de manera ininterrumpida, como erróneamente el Juzgado aplica el principio de continuidad", en mérito a lo argumentado el Juzgado habiendo determinado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios asume que el demandante ha mantenido una relación laboral indeterminada, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728; y concluye en reconocer su vínculo laboral bajo el régimen referido desde el 20 de julio de 2010; si bien es cierto que hubo interrupciones, también lo es que lo que eran por periodos cortos y la entidad demandada trataba de encubrir el vínculo laboral; conclusión arribada por el Juzgado que es compartido por esta Sala Superior. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.</p> <p>CUARTO.: del agravio contenido en el acápite b)</p> <p>CUARTO: Del agravio contenido en el acápite b) "Respecto al reconocimiento de la relación laboral y el Beneficio Social a favor del demandante por el periodo comprendido desde el 20/07/2010 al 31/01/2013, se podría colegir que el único período de interrupción durante la relación contractual entre las partes aconteció desde el mes de abril hasta el mes de diciembre del año 2013, sin embargo la resolución materia de apelación el Juzgado advierte, que existen más periodos de interrupción en la relación, conforme puede verse del fundamento décimo tercero en el cual señala que las partes estuvieron vinculadas "(...) del 20/07/2010 al 31/01/2013, del 09/10/2013 al 31/12/2013 y del 22/01/2014 al 31/12/2017; al haberse producido el período de interrupción, en aplicación de lo establecido por el artículo Único de la Ley N° 27321, el cual señala que el plazo para accionar judicialmente por derechos derivados de una relación laboral, prescribe a los 04 años de producido el cese; habiendo cumplido el plazo para accionar judicialmente el mes de febrero de 2017". Al haberse determinado que la demandante ya contaba con un contrato de trabajo de plazo indeterminado; no opera la prescripción señalada por la entidad demandada.</p> <p>Por otro lado, el art. 4 del D.S. N° 003-97-TR "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. Consecuentemente, el agravio expuesto en este extremo debe ser desestimado.</p> <p>QUINTO.: Del agravio contenido en el acápite c) "Respecto al reconocimiento del pago de beneficios sociales: Compensación por Tiempo de servicio; es de advertirse que la Judicatura no ha observado que este derecho será liquidado al finalizar (cese) de la relación laboral con la entidad demandada; puesto el accionante debió haber prestado servicios más de cuatro horas, como Jornada mínima diaria; en cuanto a vacaciones y Gratificaciones y asignación familiar se debe señalar que la relación contractual que mantuvo la actora fue de naturaleza civil. Al respecto al haberse desnaturalizado los contratos y haberse determinado que existía el vínculo laboral, la accionante es beneficiaria de todos los derechos adquiridos correspondiente a un contrato bajo o sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>Asimismo nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el Principio de irrenunciabilidad establecido la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, el demandante ha tenido una relación laboral indeterminada, y se reconoce su vínculo laboral bajo el régimen referido desde el 20 de julio de 2010 hasta el 31 de enero de 2013, del 09 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 22 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017; por la que se establece que efectivamente le corresponde al demandante el pago de los derechos reclamados como son: beneficios sociales y no habiendo la entidad demandada cumplido con la exigencia establecida por el artículo 23.4.a.s de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en mérito a lo señalado en la sentencia por la cual ordena el pago de los conceptos reclamados de los beneficios sociales como son Vacaciones, Gratificaciones y CTS, Asignación Familiar por tanto en mérito a lo señalado esta Sala Superior</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los hechos objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles del juez. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	concuerta con la conclusión arribada por el juzgado, en mérito del cual cabe confirmar la sentencia impugnada. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre pago pe bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

INTERPRETACIÓN: en el cuadro N° 05 se observa que la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el resultado se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto de acuerdo a los dos indicadores que viene a ser la “respecto a la pluralidad de la instancia”; “de los antecedentes del caso en concreto” y la “de la absolución de los agravios sostenidos por el demandante apelante” que todos se ubican en el rango mu alta haciendo un puntaje de 30 de acuerdo a la calificación de la dimensión, lo que indica que el juzgador ha tenido presente las reglas establecidas en la normatividad.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">APLICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho inserta de fojas doscientos dos a doscientos veinticinco, que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por D.A.M.A.S. contra S.E.N.A.S.A., sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, inclusión en el libro de planillas, pago de beneficios sociales, asignación familiar, Sin costos y costas. 2. SE DECLARA DESNATURALIZADOS LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS celebrados por el demandante con la demandada, del 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre de 2014, en adelante; reconociendo al demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, con los beneficios económicos legales que surgen de dicho régimen laboral. 4. SE ORDENA a la demandada el registro del demandante en las planillas del 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre del 2014 5. SE ORDENA a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 7,545.57 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 57/100 SOLES), gratificaciones legales, vacaciones, CTS y asignación familiar, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene. Interviniendo como Juez Superior ponente el Magistrado T. Q. Y. O.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido el pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del demandado. Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara sobre desnaturalización de contrata por locación de servicios. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento cumple con la reposición del demandante a su puesto de trabajo. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del agraviado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. Si cumple 					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

INTERPRETACIÓN: en el cuadro N° 04 se observa que la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia el resultado se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto de acuerdo a los dos indicadores que viene a ser la “aplicación del principio de correlación” y la “aplicación de la descripción de la decisión” que ambos se ubican en el rango mu alta haciendo un puntaje de 10 de acuerdo a la calificación de la dimensión, lo que indica que el juzgador ha tenido presente las reglas establecidas en la normatividad.

CUADRO 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy alta					
							X		(13-16)	Alta					
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta					
							X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
							(3-4)		Baja						
Descripción de la decisión						X	(1-2)	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Lectura:

El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de la primera instancia **sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros,**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021,** fue de rango muy alta , esto se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta de las tres dimensiones; donde el rango de calidad de: introducción y la postura de las partes fueron muy alta; asimismo la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron también muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron muy alta y muy alta respectivamente.

C UADRO 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy alta					
							X		(13-16)	Alta					
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
									(1-4)	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta					
							X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
							(3-4)		Baja						
	Descripción de la decisión					X	(1-2)	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Lectura:

El cuadro 8 revela conforme a los resultados, la metodología empleada en el expediente N° **00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021**, se obtuvo en lo concerniente a la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, ya que obtuvo un valor de 40, dentro del rango (33-40).

5.2. Análisis de resultados

Los resultados obtenidos en los cuadros de estudio que se viene exponiendo en lo que respecta calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pagos de bono por refrigerio - movilidad y otros”, expediente N°00648-2018-0-0201-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Ancash; 2022. El objeto de análisis, fue determinar el carácter de cada una, la cual, una vez aplicados los ordenamientos y juicios en el presente estudio, los resultados evidenciaron que en la sentencia de primera instancia (tabla N° 01) posee un rango muy alto, (40 puntos) y en la sentencia de segunda instancia. (tabla N°-2) 40 puntos respectivamente.

5.2.1. En lo que respecta sentencia de primera instancia:

La calificación alcanzada en la etapa de primera instancia fue de rango muy alta ciertamente fundamenta que el dictamen evidencia el sistema que posee la experiencia legal con que se rigen los jueces, se puede establecer que, en la etapa expositiva, considerativa y resolutive alcanzo un rango muy alto (tabla N°1)

1. En lo que respecta en la parte expositiva

Se evidencia la cualificación en lo referente a la parte expositiva se adquirió una calificación de muy alto (10) puntos donde la cualificación meritoria de la introducción se califica con cinco puntos, como en la postura de las partes también se le considera cinco puntos. Estos aciertos, evidencian que el dictamen fue dado de acuerdo a las valoraciones ejecutadas de acuerdo al argumento de hecho y de derecho.

Por ello, se puede decir que se aproxima a la definición de Hurtado (2014) en la cual define, que es el hecho judicial decisorio, la cual está a cargo Juez competente dictaminarlo, en lo concerniente al conflicto del proceso, resolviendo de una manera consecuyente, razonable y sobre todo oportuno a las aspiraciones solicitadas por las partes.

2. En lo que respecta en la parte considerativa alcanza un puntaje muy alto

Evidencia que la cualificación de la parte considerativa obtuvo 20 puntos, muy alta. Por tanto, la calificación de motivación de los hechos y motivación de derecho han sido considerados con 10 puntos cada uno. Del mismo modo los indicios ofrecidos fueron dadas a trámite en el proceso, dándose cumplimiento por el fuero jurisdiccional, valorándolas a ellas respectivamente

según Ledesma (2015) nos dice, es responsabilidad del magistrado calificar cada indicio ofrecidos, y explicar por qué está considerado para dar una determinada decisión. de acuerdo a las experiencias adquiridas, otorgando valores concluyentes, indicios presentados medios probatorios, que coopera en forma recíproca a resolver con la verdad. Según Salcedo (2014). Menciona que se demostró la correcta asiduidad de las normas contenidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

3. En lo que respecta en la parte resolutive fue de rango muy alta

Concluyendo, en lo que respecta la parte resolutive se alcanzó un puntaje muy alto, revelando la verificación resolutive de primera instancia alcanzando el puntaje muy alto. La cualificación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de las partes fueron calificadas cada una con cinco puntos respectivamente.

a solicitud de la parte demandada, fue impugnada conforme a lo establecido en el art. 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, donde se encuentra establecido al Recurso de Apelación como medio impugnatorio. Siendo evaluando por la sala superior los criterios considerados en la sentencia de primera instancia, ratificando que el proceso fue evaluado en

el ámbito de la conformidad del hecho y derecho, aplicando la constitucionalidad vigente, de ese modo ratificando la resolución de sentencia de la primera instancia

4.2.2. Sentencia de segunda instancia

La calificación alcanzada en la etapa de segunda instancia fue de rango muy alta, obteniendo una puntuación de 40, ciertamente fundamenta que el dictamen evidencia el sistema que posee la experiencia legal con que se rigen los jueces, se puede establecer que, en la etapa expositiva, considerativa y resolutive alcanzo un rango muy alto (tabla N°8)

1. Parte expositiva de rango muy alto

Se evidencia que la calificación en lo que atañe la parte expositiva de la resolución de sentencia alcanzó un puntaje muy alto (10), donde la calificación obtenida en la introducción y la postura de las partes son considera cinco puntos respectivamente. Estos aciertos, evidencian que el dictamen fue dado de acuerdo a las valoraciones ejecutadas en concordancia al argumento de hecho y de derecho.

2. Con referencia a la parte considerativa

Evidencia que la cualificación de la parte considerativa obtuvo un rango muy alto con un margen de 20 puntos. Por la cual, la calificación de motivación de los hechos y la motivación de derecho obtuvieron 10 puntos cada una respectivamente

3. Parte resolutive fue de rango muy alta

evidencia que la justificación resolutive de la sentencia de segunda instancia consiguió el rango muy alto 10 puntos. Mientras que la calificación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de las partes obtuvieron cinco puntos cada una respectivamente.

A manera de conclusión, en la parte resolutive se logró un rango muy alto, revelando la verificación de la sentencia de segunda instancia, en lo que respecta a la calificación del principio de congruencia y a la descripción de las partes se le califica cinco puntos a cada una respectivamente.

Concluyendo, en lo que respecta la parte resolutive se alcanzó un puntaje muy alto, revelando la verificación resolutive de segunda instancia alcanzando el puntaje muy alto. La cualificación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de las partes fueron calificadas cada una con cinco puntos respectivamente, a solicitud de la parte demandada, fue impugnada conforme a lo establecido en el art. 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, donde se encuentra establecido al Recurso de Apelación como medio impugnatorio. Finalizando de este modo con las particularidades que debe contar una sentencia por el grado y alcance de importancia que posee. Siendo así evaluando por la sala superior los criterios considerados en la sentencia de primera instancia, ratificando que el proceso fue evaluado en el ámbito de la conformidad del hecho y derecho, aplicando la constitucionalidad vigente, de ese modo ratificando la resolución de sentencia de la primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se determinó la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia “SOBRE PAGO DE BONO POR REFRIGERIO - MOVILIDAD Y OTROS”, EXPEDIENTE N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01; JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2021; lo más trascendental fue que se logró determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se encuentran en un rango muy alta, resultado que se obtuvo basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales las cuales han dado relevancias los resultados en cada caso juzgada, donde los parámetros en observación se obtuvieron como resultado un rango de muy alta respectivamente.

Lo que facilitó para lograr establecer la calidad de sentencia fue el análisis realizado a la lista de cotejo que permitió analizar la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive sobre el Expediente N°00648-2018-0-0201-JR-LA-01.

Lo más difícil al momento de determinar la calidad fue, poder descifrar las valoraciones vertidas por el juez, las cuales se basó en la debida motivación emitidas por las partes procesales dentro del desarrollo del conflicto debido a que cada juez expresa su decisión amparándose en las leyes, jurisprudencias, normas, las experiencias y el recorrido que pudiera tener en relación con el caso.

En La presente investigación se alcanzó determinar

Del mismo modo se determinó la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preeminencia de la introducción y cualidad de las partes, donde se resaltó el cumplimiento del objetivo, en lo que respecta las características en el proceso se cumplieron los plazos establecidos, también se observó la presencia de la claridad de las resoluciones y de los medios probatorios.

Asimismo debido al análisis realizado, se estableció en los aspectos normativos, jurisprudencias y doctrinario de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la calificación a cada sentencia, la que facilitó determinar la calidad de la sentencia fue el análisis realizado a la lista de cotejo, que permitió analizar la calidad de la parte expositiva,

considerativa resolutive; sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, el operador de justicia en la evaluación en la calidad de sentencia demuestra justicia y coherencia en las materias de juzgamiento dando fallo de acuerdo a las normativas sustentados en la jurisprudencia y doctrina que han respaldado su decisión impartiendo justicia a la pretensión, tanto en primera y segunda instancia, lo que demuestra la calidad de sentencia.

VII. RECOMENDACIONES

Para que la colectividad judicial avance es preciso que el Estado y la sociedad participe activamente e impulse efectuar labores jurídicas de investigación, la cual puede ayudar a erradicar actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial impidiendo que se cometan excesos a los derechos fundamentales durante los procesos.

Se recomienda a los Magistrados ser explícitos en sus sentencias para tener mayor comprensión en el trabajo de estudio; es necesario mencionar que la finalidad de los magistrados es emitir sentencias de calidad, de tal forma que la sociedad confíe en los jueces y la buena administración de justicia.

La referida investigación se ha ejecutado con el fin de contribuir con los estudiantes universitarios de nuestro país, del mismo modo aportar con la comunidad y público en general, con la única intención de suprimir las diferentes injusticias laborales que a diario se comenten con muchos trabajadores tanto en el ámbito privado y público en nuestro país, realidad que no somos ajenos, más aun perteneciendo a un país informal como el nuestro que un 70% son informales.

Es importante mencionar que un objetivo fundamental del Poder Judicial como ente jurisdiccional no es solo solucionar a partir del punto de vista jurídico el problema de la cual tiene conocimiento, sino además hacer que la decisión judicial se cumpla consecuentemente, acudiendo si fuera necesario a dispositivos previstos para dar la seguridad de la ejecución impuesta de la sentencia.

Examinar con exhaustividad, el proceso judicial existente en el expediente judicial e incorporar en el desarrollo del trabajo de investigación, empleando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. Dotar de cumplimiento a las normas establecidas en la Ley Procesal del trabajo, como es de conocimiento muchas veces carecen de cumplimiento en su totalidad.

Se recomienda a las autoridades competentes (Ministerio de trabajo, superintendencia Nacional de fiscalización laboral) vigilar por los intereses laborales de los trabajadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acevedo M., (2013). La Nueva Ley Procesal del Trabajo. Comentarios, jurisprudencia y estadística. 1ra. ed. Lima –Perú: Tinco S.A.
- Acevedo R., (2015). Los principios en la Nueva Ley procesal del Trabajo N°29497. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace>
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Allende H., (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre “reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de contrato” en el expediente N° 564-2016-0-11501-JRLA-03, del distrito judicial de Junín-Lima, 2018. Tesis para optar el Título Profesional de *Abogada* Junín.
- Arce E., (2013). Los principios en el derecho procesal del trabajo peruano. 1° Ed. Lima Perú. © Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica, Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú editorial HERAL MOL S.R.L.
- Arce O., (2006). La nulidad del despido lesivo de derechos constitucionales (pág. 132). 2da Edición Ara editores. Lima – Perú.
- Arévalo J., (2013) Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. (2° Ed. Rodhas SAC. Lima-Perú.
- Arévalo J., (2013). La oralidad. En el nuevo proceso laboral peruano. Recuperado de <https://es.slideshare.net/diebrun940/la-oralidad-en-el-nuevo-proceso-laboral-peruano>
- Astete, (2010). Protección de los derechos fundamentales bajo el procedimiento de tutela judicial, en el marco de la tercerización laboral (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

- Avalos, O. (2016). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo estudio y análisis crítico de la Ley 29497 (1ra. Ed.). Lima Perú Juristas Editores E.I.R.L.
- Badillo, Y. (2011). Trabajadores contratados por honorarios y la violación de sus derechos laborales (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Baptista, P., Fernández, C., y Sampieri, R. (Ed.). (2014) Metodología de la investigación científica. México: McGraw-hill/interamericana editores.
- Beltrán, L. (2013). Problemática de la existencia de distintos regímenes de contratación de personal en el Estado (Tesis de magister). Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Borrajó, E. (2002). Introducción al Derecho del Trabajo, 12^a ed., Editorial Tecnos. Madrid*
- Cabanellas, G. (1968). Compendio de Derecho Laboral. Bibliográfica Omega Editores-Líberos. Buenos Aires.
- Calvo, U. (2016). En su tesis titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reasignación Docente por Motivo de Salud – Acción Contenciosa Administrativa – Expediente N° 2009-01626-0-0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2016.
- Canario, O. (2016). La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales. Buenos Aires.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil (1° ed.) Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- Castro, M. (2011). Problemas con la justicia nacional. Lima. Editorial Rodhas.
- Chocrón, A. (2010). El proceso laboral, análisis desde la experiencia española a propósito de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Perú soluciones laborales. Lima Perú.

Echandia, D. (1984). Teoría General del Proceso (1ra Edición). Buenos Aires. Editorial Universidad. Enciclopedia Jurídica. 2020.

Elías, F. (1999). Compensación por tiempo de servicios. Lima Perú.
Editorial Actualidad Jurídica S.A.

Elias, F. (2010). Los Medios Impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, 1ª ed., Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Enciclopedia Jurídica. (2020). Enciclopedia Juridica.com. Herwin van Acción:
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acci%C3%B3n/acci%C3%B3n.htm>

Escudero, D. (2010). La Motivación de las Sentencias Laborales. Tesis de Titulación.

Figuroa, G. (2016). Tesis titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reposición Laboral, en el Expediente N° 00033-2015-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016.

Fuentes, C. (2012) Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Gamarra, L.; Elías, F.; Monroy, J. y Quispe, G. (2010). Manual de la nueva ley procesal del trabajo. (1ra. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Gonzáles, C. (2011). Derecho Laboral general. 1era. Edición Caballero Bustamante.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Gómez, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00088-2017-0-0501-JRLA- 01,

- Monroy, J. (1994). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, Código Procesal Civil de Ticona V. Postigo, editor Muñoz P., Arequipa, Perú.
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil, Santa Fe de Bogotá.
- Obando, V. (2013). La Valoración de la prueba. Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. Suplemento de 2 análisis legales.
- Olalde, V. (2014). Principio del derecho procesal del trabajo. Prezi. Segundo párrafo. Recuperado de https://prezi.com/la_uyiby3s4v/principios-del-derecho-procesal-del-trabajo/.
- Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23° ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.
- Pásara, L. (2019). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú. La enseñanza del Derecho. Los abogados en la administración de justicia. Lima Fondo Editorial de la PUCP.
- Parra, C. (1992). Proceso Civil Práctico. Madrid. Editorial La Ley.
- Plá, A. (2002). Curso de Derecho Laboral. Montevideo. T.I, Ediciones Idea.
- Peña, H. y Peña, J. (2011). Manual de Derecho Procesal Laboral. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Puente, P. (2015). Los principios en la Nueva Ley Procesal Laboral N°29497 <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPTPedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- Quezada, D. (2011). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Tesis de Titulación.

- Ledesma, M. (2015.). Problemas con las emisiones de sentencias judiciales. Lima: Ediciones Pacifico.
- León, P. (2008) Manual de redacción de resoluciones judiciales. Academia de la magistratura, primera edición, Lima – Perú. Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú – JUSPER. Unidad ejecutora Poder Judicial.
- Monroy Aroca, J. (2007). Teoría General del proceso. Lima: editorial Palestra.
- Núñez, J. (2019) en su Tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00048-2010-02001-JP-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019.
- Rendon, J. (2000). Derecho del Trabajo Individual. Lima: Editorial Edial.
- Rioja, A. (2008). Constitución Política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional. Lima: Jurista Editores.
- Rioja, A. (2010). Procesal Civil, La acción. Lima: PUCP.
- Rioja, A. (2017, enero 07). Los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil Herwin van Legis.pe: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rivera (2019). Tesis titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización; expediente N° 00676-2013-0-230 JR-LA-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2019.
- Ruiz, L. (2016.). La Desnaturalización de contratos de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana, Análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad. Arequipa: obtenido: Universidad Católica San Pablo.

- Salcedo, Y. (2015). La competencia del juez laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. Lima –Perú. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sanguinetti, W. (1981). El Contrato de Locación de Servicios frente al Derecho Civil y al Derecho del Trabajo, Lima, Perú. Cultural Cuzco editores.
- Toyama, J. (2020). Guía Laboral. Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2007). Recursos humanos, contratos de trabajo. Guía laboral, guía legal de problemas y soluciones laborales Recuperado de recursoshumanosperu.blogspot.com/2007/10/contratos.html
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2013) Guía Laboral. (6° Ed.) Lima-Perú. Gaceta Jurídica. S.A.
- Ugarte, M. (2018). El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias:<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>
- Vilela, A. (2018). “Discriminación Salarial Y Nuevas Obligaciones Para La Empresas”. Constitución Política del Perú Artículos 2°.2, 26°.1 y 139°.16). Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497, artículos 1°, 14° y 15°; Código Procesal Civil, artículos I, II, IV, Y IX del Título Preliminar y 110°, 111°| y 112°.)

A
N
N
E
X
O
S

Anexo 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE HUARAZ

EXPEDIENTE : 0648-2018-0-0201-JR-LA-01.
JUEZ : T.Q.Y.O.
ESPECIALISTA : R.T.B.Y.
DEMANDANTE : D.A.M.A.S.
DEMANDADO : G.R.A.N.D.A.
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución número 10

Huaraz, cinco de octubre

Del dos mil quince

VISTA; La presenta causa laboral , signada con el número 01.353.20+0-0201-Jr-LA-01 seguido por DAMAS, contra la GRANDA sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS, Registro en Planillas de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios Sociales, Pago de gratificaciones, pago de vacaciones, pago de Compensación por tiempo de servicios, pago de Bonificaciones Extraordinaria Temporal, Asignación Familiar, desde el 01 de mayo del 2012 más el pago de intereses Legales y costos del proceso, tramitado en la vía Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. El actor DAMAS sostiene en su escrito de demanda que con fecha 01 de marzo de 2012 ingresó a trabajar forma ininterrumpida para la GRANDA, mediante contratos de locación de servicios, desempeñando sus labores en el cargo de Recolector de Residuos Sólidos en la División de Gestión Ambiental de la gerencia de Servicios Públicos,

realizando labores permanentes , bajo los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo como son: prestación personal a sabiendas su empleador que el régimen que le corresponde es el régimen laboral de la actividad privada en aplicación del principio de la realidad, por lo que le corresponde estar registrado en libro de planillas correspondiente, así como también con los descansos vacacionales, CTS, Gratificaciones, Pago de Asistencia Extraordinaria, Pago de Asignación familiar, por lo que solicita que se le reconozcan los derechos solicitados; y se le cancele la suma de S/. 12,183,00 nuevos soles por los beneficios demandados, desde el 01 de marzo del 2012, incluyendo los interés y costos.

1.2. Se citó a las partes a la Diligencia Judicial de Audiencia de Conciliación, la misma que se llevó a cabo el 30 de julio 2015, fecha en la cual concurrió la parte demandante y la demanda GRANDA, procediendo a contestar la demanda.

1.3. La demandada GRANDA al contestar al demanda manifiesta que es falso que el demandante haya venido laborando de manera ininterrumpida para su representada, por cuanto el demandante ha tenido contrato de locación de servicios y que han sido de manera ininterrumpida, tal es así que no cuenta con contratos de Locación de Servicios de los meses de marzo del dos mil doce a diciembre no prestó sus servicios en la condición de obrero, sino que realizó prestaciones autónomas en base a contratos de locación de servicios, para brindar servicios como recolector de residuos sólidos para cumplir la meta del plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; es decir con carácter temporal, sin encontrarse bajo dependencia y subordinación ; de mismo modo señala que no se encontraba sujeto a un horario de trabajo, y por ello no estaba obligado a registrar su ingreso de entrada y salida, por lo que refiere que no le corresponde el pago de beneficios sociales, por mantener un contrato de naturaleza civil con su representada; por lo que solicita que se declare infundada la demanda.

1.4. Lleva a cabo la Audiencia de Juzgamiento, la misma que se realizó el 30 de setiembre del 2015, se admitieron los medios probatorios, formulando la parte demandada tacha contra los documentos denominados “Asistencia de Personal por Locación de Recolección” y se actuaron los medios probatorios pertinentes luego de escuchados los alegatos finales de los abogados de las partes, se cita a las partes para la notificación de

sentencia.

1.5. Actividad Procesal:

- I. El escrito de demanda corre de folios 31 a 44
- II. El Acta de Audiencia de Conciliación obra de folios 76, 77 no habiendo arribado a acuerdos conciliatorio alguno.
- III. El escrito de contestación de demanda corre de folios 69 a 72.
- IV. El Acta de Audiencia de Juzgamiento que corre de folios 86 a 89, y su grabación de audio y video que ya corre asociado al Sistema Integrado Judicial – S.I.J.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de stirpe laboral, y en especial los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, los asuntos contencioso que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueves mixtos, en los lugares en que no hubiera órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y por ende la paz social. Es de mencionarse que, se le ha otorgado la oportunidad a la demandada DIMAS, a fin que permanezca al proceso, y formule los medios de defensa que la ley le franquea.

SEGUNDO: De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo n29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley”, corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis, considerando a la Constitución conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond como: “(...) algo más que un catálogo o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos

que el constituyente ha considerado que deben confirmara las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo procesal laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello merced a la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad) la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

TERCERO: Es este sentido, debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso se rige por el Principio de Veracidad, vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la brevedad material, sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colocación por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria que, a su vez constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Tráballo^ y ,que se orienta a flexibilizar y en ocasiones está destinada a invertir las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hipo suficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las-exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.

CUARTO: : Lo últimamente expuesto, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (N.L.P.T.) le otorga al deber de colaboración procesal

de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que, efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente, supone un nuevo modo de pensar el *enjuiciamiento laboral*, no sólo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tiene mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinadas como la inmediación, la oralidad (el que también implica el de la publicidad), la concentración, la celeridad, la economía procesal y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la conducción del proceso y, en igual o mayor grado, una participación dinámica y diligente de las partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio); en ese escenario, éstas se engenan como indispensables colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizadas la prueba en el proceso, el Juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.

QUINTO: De la tacha

Ahora bien, antes de entrar a resolver el fondo del asunto es necesario proceder a resolver la tacha en ese sentido tenemos que: Respecto a la tacha formulada: La parte demanda indica que dicho documento debe ser tachado, por cuanto han sido considerados como registro de asistencia; pero estos registros deben contener los nombres y apellidos de todo el personal, la fecha y hora de ingreso y salida y debe estar firmada por el Sub Gerente de Gestión Ambiental por ser el Jefe inmediato y el que obra en autos solo menciona los nombres y apellidos el demandante, por lo que parece que solo ha sido redactado por él mismo y no está firmado por el Jefe inmediato, por lo que no debe ser meritudo en el presente proceso; el

mismo que es absuelto por la parte demandante. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, conforme se infiere de los Artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, puede formularse tacha sustentada en la falsedad del documento o en la ausencia de una formalidad esencial que la Ley prescribe bajo sanción de nulidad; en este sentido, se advierte que efectivamente el documento denominado “Asistencia del Personal por Locación de Recolección” que obra de fojas veintiuno a veintinueve, solo tiene consignado el nombre y apellido del demandante y solo la firma del horario de salida, evidenciándose así que se trata de un documento unilateral ya que no se encuentra los nombres y apellidos de los compañeros que concurrieron a laborar el mismo día, asimismo no cuenta con el logo de la institución demandada; razones por las cuales no se puede conceder a los documentos cuestionados el valor probatorio pretendido por la parte oferente, correspondiendo estimar la tacha formulada, por ende no se procederá a valorar dicho medio probatorio..

SEXTO: Sobre el fondo

En el presente proceso constituyen hechos no necesitados de actuación probatoria, porque no han sido expresamente negados por las partes procesales segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 2949 así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), los siguientes aspectos de la litis: i) Desempeño del actor como recolector de residuos sólidos. Este punto fue oralizado y examinado en la Audiencia de Juzgamiento, sin que exista cuestionamiento por las partes procesales, sino que hubo más bien aquiescencia y conformidad con el citado punto.

Asimismo, las pretensiones que corresponden emitir pronunciamiento teniendo en señalado en la Audiencia cuenta lo de Conciliación son:

1. Desnaturalización de Contratos de Locación de servicios.
2. Registro en planillas de pago
3. Pago de gratificación legales por fiestas patrias y navidad julio y diciembre.

4. Pago de bonificación extraordinaria temporal (julio y diciembre 2014)
5. Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y Pago de vacaciones truncas.
6. Pago de compensación por tiempo de servicio.
7. Pago de asignación familiar
8. Pago de intereses legales y costos del proceso.

SEXTO: Antes de resolver las pretensiones materia de juicio, esta Juzgadora considera adecuado determinar el tiempo de servicios y el régimen laboral, lo que va a permitir determinar la naturaleza de la relación laboral además el monto de las remuneraciones, dado que el órgano jurisdiccional está en la obligación de llevar a cabo una investigación adecuada importante a fin de averiguar la verdad de los hechos y circunstancias ocurridas, lo que inspira la trascendencia de la función jurisdiccional, y no permite que el juez claudique en sus funciones, ello pro aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del trabajo, y que según el profesor Francisco Gómez Valdez es un: : “principio procesal básico la búsqueda de la verdad, verdad que deberá ser la real (principio de la primacía de la realidad) y no lo aparente o formal (...)”, Para lo cual es importante indicar que respecto a la fecha de inicio de la relación se tiene de las pruebas aportadas y que fueron oralizadas se evidencia que este ocurrió el día 04 del mes de Marzo de 2013, lo que se corrobora con la copia legalizada del cheque girado por la entidad demandada a favor del demandante que obra a fojas doce; en el entendido de que dicho cheque abona los servicios correspondientes al mes anterior, pues no obra en autos, ningún otro medio probatorio que corrobore la fecha indicada por el demandante, por lo que se determina que el periodo que corresponde es de marzo de 2013 a diciembre de 2014.

En ese panorama, la Juzgadora considera ponderado y prudente indicar que el accionante prestó servicios de forma permanente y continua desde el 04 de marzo de 2013 hasta el 15 de diciembre del 2014 (fecha en que es presentada la demanda). Por lo que el tiempo de servicios es de 01 año 9 meses 12 días.

SEPTIMO: Del Principio de la Primacía de la Realidad:

Ahora resulta fundamental determinar el régimen laboral en el cual se ha encontrado adscrito

el actor respecto, al periodo laborado del 04 de marzo de 2013 hasta el 15 de diciembre del 2014, para lo cual se debe realizar el siguiente análisis jurídico: Que existiendo controversia respecto a la presencia de relación laboral durante el periodo en que las partes suscribieron contratos civiles; se debe referir que por el Principio doctrinario de la Primacía

OCTAVO: Al respecto el artículo 72° de la Constitución Política del Estado establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con el artículo 2 inciso 14 de la misma norma, que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público; por consiguiente, y en desmedro de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesario una lectura sistemática de la Constitución Política que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos⁻¹; Asumir que un acuerdo de voluntades, por más respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, ello significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de tales derechos; por tanto si un contrato de trabajo se transforma en un mecanismo que distorsiona derechos laborales o no permite garantizarlos del modo más adecuado, no cabe la menor duda que el objetivo de licitud predicado por la norma fundamental se ve vulnerado, a lo que se suma el hecho de facilitar que derechos que se consideran constitucionalmente adquiridos e irrenunciables, puedan verse vacíos de contenido.

NOVENO: Del Contrato de Locación de Servicios

Corresponde ahora emitir pronunciamiento sobre el fondo de la previamente debemos de verificar si el demandante ha prestado demandada en este sentido se debe indicar que toda relación laboral se de tres elementos esenciales que la definen como tal: (i) prestación personal de servicios, (ii) subordinación y (iii) remuneración. En contraposición a ello, por el cual “*el locador* el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual “el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios pro cierto tiempo o para un determinado

trabajo, a cambio de una retribución”, de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios.

En función a nuestro ordenamiento legal, a la doctrina, así como a la Jurisprudencia pertinente, el contrato de trabajo es un contrato realidad de tracto sucesivo, cuyos elementos principales valga la redundancia son la subordinación, prestación personal intuitu personas y la contraprestación del empleador quien remunera el servicio prestado intuitu pecunia, elementos que si se establecen en una relación jurídica determinan su naturaleza laboral, es así, que el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728 Ley de Productividad y competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo No. 005-97-TR., establece "en toda prestación personal de sentidos remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a pierdo indeterminado", en el caso de autos, en cuanto a la:

Prestación personal del servicio se debe precisar que si bien la demandada ha cuestionado y negado la prestación personal de los servicios prestados por el actor, en su escrito de contestación del traslado de la demanda, al señalar que no ha suscrito contratos durante el mes de marzo de dos mil doce a diciembre del dos mil trece y de agosto a octubre de dos mil catorce, y alega que la relación contractual que los unía era una de naturaleza civil y no laboral; no obstante tenemos de la misma afirmación de la abogada de la Municipalidad Provincial de Huaraz en La audiencia de juzgamiento en 00:08:27 minutos, que el demandante desempeñó por sí mismo el trabajo de recolector, por lo que no cuestiona dicho requisito de un contrato de trabajo; además de los Contratos de Locación de Servicios que obran a fojas 4 a 11 que no han sido cuestionados por la demandada, se verifica que el actor no podría ceder ni subcontratar parcial o totalmente el servicio objeto del contrato, por lo que sus funciones debían ser desarrolladas personalmente; quedando \ de esta manera acreditada fehacientemente la prestación personal del servicio. La subordinación se debe señalar que es un requisito primordial que determina si las labores efectuadas fueron de naturaleza laboral o civil, debiéndose tener en cuenta que esta puede ser: técnica: en vista que el trabajador debe aceptar y cumplir con los procedimientos. y normas de producción o administrativos que imparta la empresa; jerárquica: que reconoce la autoridad administrativa que comprende la dirección y organización de la empresa; legal: pues el trabajador está sometido a las disposiciones que, regulan el funcionamiento de la empresa en sus relaciones con el personal,

estando facultada la demandada para introducir cambios, modificar turnos y horarios, así como la forma y la modalidad de la prestación, y en caso de incumplimiento de las prestaciones laborales, para imponer sanciones disciplinarias; y económica: en tanto que los ingresos dependen de las decisiones que fije la empresa; Así, estando a lo expuesto por las partes .

- La subordinación económica, que viene a ser a su vez, el elemento de la contraprestación abonada por la empleada (remuneración); conforme se corrobora de los Contratos de Servicios de fojas 4-11 por lo que se observa que el actor percibía una contraprestación por parte de la demandada por los servicios que ejecutaba a su favor, los cuales eran abonados en forma mensual por la empleada; ascendiendo el último monto a la suma de S/.800.00 mensuales (fojas 11); estando a los hechos expuestos y estando a la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo, se debe determinar que la relación jurídica habida entre las partes desde el 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre de 2014, era de naturaleza laboral; habiendo prestado servicios el actor de Obrero de Recolector de Residuos Sólidos; y siendo que la demandada no ha sujetado dicha contratación a ningún tipo de contrato modal, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 728, por lo que se debe considerar la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen privado. Y respecto al periodo correspondiente del 01/03/2012 al 03/03/2013; no encontrando la juzgadora indicios de que el accionante haya laborado en dicho periodo, no es posible aplicar el principio de primacía de la realidad, no cabe amparar lo solicitado en dicho periodo.

DECIMO: Habiéndose establecido el tipo de relación laboral y en atención al principio de irrenunciabilidad de derechos establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Constitución, además de tener en cuenta que él, sistema jurídico no reconoce al trabajador la facultad de dejar de lado o abandonar sus derechos laborales, le corresponde al demandante el pago de beneficios sociales, los cuales se analizarán a continuación, y no habiendo la entidad demandada cumplido con la exigencia establecida por el inciso a) del artículo 23.4 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, esto es, con probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales; siendo ello así corresponde ordenarse el pago de los conceptos reclamados que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Que asistiéndole el derecho se debe proceder y analizar y liquidar las sumas reclamadas por el actor por cada uno de los conceptos señalados en su escrito de demanda, conforme a lo señalado en el segundo punto debiéndose precisar que al calcular cada uno de los beneficios reclamados se tomará en consideración el período comprendido entre el 04 de marzo del 2013 hasta el 15 de diciembre del 2014. Por lo que de lo glosado el record laboral del accionante es de 01 año 9 meses 12 días, y respecto a las remuneraciones percibidas en dicho periodo se debe indicar que se tiene que el último sueldo es de S/. 800.00 nuevos soles (fs. 11).

DECIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACION

Esta se efectúa con el Sistema integrado proporcionado y validado por el poder judicial con el que cuenta este Juzgado denominado Interleg

De la Compensación por Tiempo de Servicios: De conformidad a lo prescrito por el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Son remuneraciones computables: la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición, tal como lo estipula el artículo 9° de la indicada norma se excluye los conceptos contemplados en los artículos 19° y 20° del TUO del Decreto Legislativo 650, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 16° del citado dispositivo legal, respecto a la regularidad que deben observar “otros conceptos” a efecto de ser incluidos en la remuneración computable. El artículo 2° del citado dispositivo legal prescribe que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, debiendo depositarse semestralmente en la institución elegida por el trabajador, teniéndose por cumplida y pagada la obligación, una vez efectuado el depósito sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resulte diminuto.

Cabe añadir que la CTS es un depósito hecho hasta octubre del 2004 en forma mensual y luego semestralmente (mayo y noviembre) que realiza el empleador y es considerado como una bonificación social de gran importancia para el trabajador en caso de cese. La fecha máxima para el depósito es los 15 primeros días calendarios de dichos meses.

En lo concerniente a la Compensación por Tiempo de servicios y reclamos por el actor, debe señalarse que la emplazada no ha probado haber pagado al demandante suma alguna por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, motivo por el cual debe procederse al cálculo del mencionado beneficio en forma semestral conforme a lo dispuesto en los Artículos 21° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR, pues la emplazada no ha probado haber pagado a la parte demandante ninguna suma por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al periodo reclamado, es mas en autos no obra documento alguno que acredite el pago, motivo por el cual debe procederse al cálculo del mencionado beneficio.

En atención a que según lo establece el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempo de Servicios regulado por el Decreto Supremo 001-97-TR, los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el 50° o. Su abono sólo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41 v 43 de esta Ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho

Las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad

En lo concerniente a las gratificaciones la Lev N° 27735, que regula el Otorgamiento de las (Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece en su artículo 1° el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra ,con ocasión de la Navidad, el artículo 2 de la Lev N° 27735, establece que el monto de cada una de la gratificación es equivalente a la remuneración que perciba el, trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el derecho, asimismo, el artículo 5°

de la acotada ley establece que las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

No habiéndose acreditado haber efectuado el pago al demandante, y teniendo en consideración la fecha de ingreso le corresponde percibir por concepto de gratificación por fiestas patrias y navidad más el 9% de la bonificación extraordinaria, por lo que, no habiéndose acreditado el pago de este beneficio social.

Asignación Familiar

Respecto a la asignación familiar reclamada, se tiene que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°251 29 los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10 de ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. Al respecto de conformidad con el Décimo Segundo considerando de la CAS. LAB. N° 2630-2009 Huaura; la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto “los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan pro negociación colectiva, es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto que la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo y tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, no haciendo el demandante podido reclamar en su oportunidad al empleador por la naturaleza del contrato que ostentaba sin embargo nada obsta para que el trabajador puede acreditar su carga familiar en el proceso laboral tuvo carga familiar por lo que en autos se ha acreditado la existencia de carga familiar en la fecha que desarrollo el vínculo laboral (fojas 30), por lo que la petición es amparable este extremo.

DECIMO TERCERO: En conclusión, habiéndose determinado lo beneficios que corresponden a la actora y no habiendo acreditado la parte demandada, haber cumplido con el pago de los conceptos detallados precedentemente o con alguna de ellos corresponde

ordenar a dicha parte que cumpla con el mismo tenido en cuenta que el monto total asciende a la suma de S/. 7, 545.57 (Siente mil quinientos cuarenta y cinco y 57/100 Nuevos Soles).

DECIMO CUARTO: DE LA INCLUSIÓN EN PLANILLAS

En cuanto a la incorporación al Libro de Planillas, tenemos que en el artículo 1' concordante con el artículo 3° y 13° del Decreto Supremo N° 00 LOS-TR, establece que *Lw empleadores cuyos,*

trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada y las cooperativas de trabajadores, con relación a sus trabajadores y sodas trabajadores, están obligados a llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo (...). ", Así mismo de los documentos aportados al proceso y lo afirmado por las partes, se tiene que la demandada no ha registrado al demandante en los libros de planillas ni le ha otorgado boletas de remuneraciones, y habiéndose determinado en autos que se ha desnaturalizado los contratos del actor desde el 04/03/2013, por lo que debe aplicarse la presunción legal derivada de la conducta de las partes contenida en el artículo 29° de la Ley N° 29497, esto es, extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso; es decir presumir como ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que se peticiona en la demanda, al no-haberse desvirtuado dicha presunción por parte de la demandada, en tal sentido, se colige que según, dicha normativa corresponde al demandante el ser incluido a planillas por parte de su empleadora desde el 04/03/2013.

DECIMO QUINTO: PAGO DE INTERESES

Respecto a los Intereses Legales, se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable al actor; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los intereses legales del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, dichos intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo;

asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1ª del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

DECIMO SEXTO: PAGO DE COSTOS

Respecto a los Costos, se debe indicar que el artículo 411° del Código Procesal Civil, prescribe que: *“Son costos del proceso e! honorario del Abogado de la parte vencedora, más un tanto por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutua! y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”*. De otro lado, la parte demandada no se encuentra exonerada del pago de costos procesales, dado que la Séptima Disposición Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-IR. Publicado el 07dc junio del año ¿2001.Complementaria de la Ley N° 294')7. Prescribe que: ***En los Procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”***. En esa coyuntura, las Costos deben ser determinadas en ejecución de sentencia.

DECIMO SEPTIMO: Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones r respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza³. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad, de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos^o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se emplea igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación. La señora Juez del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE HUARAZ:

FALLA:

1. Declarando FUNDADA la tacha formulada contra los documentos denominados Asistencia del Personal por Locación de Recolección.
2. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por D.A.M.A.S., contra la M.P.Hz., sobre Desnaturalización de Contratos, Registro de Planillas de Pago de Trabajadores, Pago de Beneficios Sociales: Pago de gratificaciones, Pago de vacaciones, pago de Compensación por tiempo de servicios, Asignación Familiar, Pago de bonificaciones extraordinaria e intereses legales, en consecuencia, DECLARO desnaturalizados los contratos desde el 04/04/2013.
3. ORDENO que l aparte demandada CUMPLA con pagar a favor del actor la suma de S/. 7,545.57 (siete mil quinientos cuarenta y cinco y 57/100 Nuevos Soles). Por concepto Pago de gratificaciones, pago de vacaciones, pago de compensación por tiempo de servicios, Asignación Familiar, beneficios extraordinarios temporal que se han detallado en el considerando Décimo segundo; más los Intereses Legales los cuales serán determinados en la forma establecida en el considerando Décimo quinto de la presente Sentencia, monto que deberá ser abonado en el plazo de QUINCE DIAS HABILES una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente y bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento; sin costas, con costos. Consentida y/o ejecutoriada que fuese la presente sentencia. Archívese en el modo y forma de ley;
4. Notifíquese a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1353-2014-0-0201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS
RELATOR : VASALY
EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
DEMANDADO : GRANDA
DEMANDANTE : DAMAS

Resolución número dieciséis

Huaraz, veinte de enero
Del año dos mil dieciséis.

I. VISTOS:

La Resolución Administrativa La Resolución Administrativa N° 286-20 15-CE-PJ, mediante

la cual el, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve crear órganos / ' Jurisdiccionales para que tramiten en forma exclusiva, procesos Judiciales Laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497, a partir del primero de noviembre del 2015; y en conformidad con la Resolución Administrativa N° 544-2015-P-CSJAN/PJ, su fecha 30 de noviembre del 2015; que resuelve instalar a partir del primero de noviembre del dos mil quince el funcionamiento de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; por los fundamentos que ellas contienen el presente colegiado se avoca al / conocimiento del proceso; y observando las formalidades previstas por el artículo 141° del Decreto Legislativo 767 del Texto Único Ordenado de la 7 Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa, en audiencia pública de la fecha, con informe de los abogados de las partes, conforme se contrae a la acta respectiva, actuando como ponente el señor magistrado Pedro Pairazamán Torres, esta Sala Laboral Permanente emite resolución con base en lo siguiente:

MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación interpuesto por la **GRANDA**, representado por su Procuradora Pública Municipal, mediante escrito de fecha doce de octubre del año dos mil quince, que corre a fojas ciento quince a ciento veinte, contra la resolución número diez que contiene la **Sentencia** de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, obrante de fojas noventa a ciento seis, que declara fundada en parte la demanda presentada por don: **DAMAS**, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, registro del actor en la planilla de pago de la demandada, pago de beneficios sociales.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La demandada fundamenta su recurso de apelación, básicamente, en:

- a) Que, el cheque autorizado por los funcionarios de la entidad demandada de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, pago a la orden del demandante y otros cheques admitidos como medios de prueba, no acreditan que haya sido producto de las labores realizadas por el demandante como recolector de residuos sólidos, pudiendo ser como pago de bienes y/o otros servicios prestados a la entidad, siendo esto así, queda desvanecido la ponderación de la Juzgadora, más aún, cuando es el único medio probatorio conforme lo asevera; en este sentido no podría considerarse como inicio de la prestación de servicios desde el cuatro de marzo del dos mil trece, lo que tampoco quedaría como determinante que el tiempo de servicio es de un año nueve meses y doce días.

- b. El demandante en su demanda no ha acreditado haber trabajado de marzo del dos mil doce a diciembre del dos mil trece y de agosto, setiembre, octubre del año dos mil catorce para la entidad demandada, de lo que se infiere que las prestaciones no han sido permanentes ya que hubo interrupciones.

- a. Durante el período en que las partes suscribieron contratos civiles no hubo presencia de una relación laboral, en vista que el demandante no prestó sus servicios en su condición

de obrero, sino realizó prestaciones autónomas en base a contratos de locación de servicios, para brindar servicios como recolector de residuos sólidos y cumplirse la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal Provincia de Huaraz dos mil catorce - Primera Etapa- conforme se acredita de los contratos de locación de servicios ofrecidos en la demanda.

- b. El demandante no ha acreditado que su ingreso a la entidad demandada sea por concurso público conforme se señala en el precedente vinculante contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional, relacionado al expediente 05057-2013-PA/FC - Junín, en la cual se establece que para estar inmerso en el amparo del Decreto Legislativo N° 728, conforme el demandante lo solicita que se le reconozca el vínculo laboral del régimen de la actividad privada, es de exigencia que el demandante haya sido sometido a un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, caso contrario, sería imposible reconocerle un vínculo laboral por haberse desnaturalizado sus contratos, siendo esto así, no le corresponde el derecho pretendido por el demandante y mucho menos el pago de beneficios sociales, incluso por las razones en el punto uno de los fundamentos de la apelación.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad en el artículo 370°, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

SEGUNDO: En relación al principio citado, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 05901-2008-PA/TC refiriéndose al recurso de casación ha señalado: “3. Al respecto conviene subrayar que la casación no es ajena a la vinculación exigida por el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados

por el impugnante en el referido recurso extraordinario. Casación no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”, (sic).

TERCERA: Respecto, al punto a) de los agravios citado por la demanda, en sentido que los cheques autorizados por funcionarios de la entidad demandada, no acreditan que como de pago por labores realizadas por el demandada, no acreditan que sea como pago por labores realizadas por el demandante como recolector de residuos, pudiendo ser como pago de bienes y/otros servicios, sin embargo, del análisis del contrato de locación de servicios de fojas cuatro y cinco de autos, se desprende el nexo causal, entre estos documentos y los cheques de pago de fojas 54, 55 documento que consigna una retribución a favor del trabajador demandante.

CUARTO: En cuanto a los agravios consignados en el acápite ,sosteniendo que la impugnada ha reconocido el período marzo del 2012 a diciembre del 2013 y además periodos no laborados de agosto, setiembre y octubre del 2014; al respecto, de la revisión de los actuados se tiene a fojas cincuenta y siete, copia del cheque girado a nombre del demandado por la Municipalidad Provincial de Huaraz de fechas, cuatro de abril del 2013 y veinticuatro de abril del año dos mil catorce, ante los contratos de locación de servicios firmados entre el demandante y la demandada; es preciso mencionar que, la impugnada ha arribado a reconocer vínculo de naturaleza laboral entre las partes, por desnaturalización de contrato de locación de servicios a partir del 04 de abril del 2013; no amparando el pedido del actor contenido en la demanda a fin que se le reconozca el vínculo desde el mes de marzo del 2012, por ende el agravio alegado por la demandada, respecto a este extremo carece de sustento; por otro lado, del mérito probatorio del contrato de locación de servicios de fojas 54,55 de autos se infiere relación entre las partes del 05 al 31 de enero del 2015, así también se desprende del mérito probatorio del Cheque que corre a fojas 56, 57, se infiere pagos a favor del demandante por servicios de marzo y abril del 2015; en consecuencia, la parte accionante ha logrado acreditar continuidad laboral aún hasta el mes de abril del 2015, aún con vínculo laboral vigente, como consecuencia de la medida cautelar recaída en el proceso N° 1353-2014.43-0201-JR-LA-01,

que la parte demandada, por intermedio de su abogado ha aceptado no haber levantado dicha medida cautelar y encontrarse vigente (minuto 27.17 de la audiencia de vista); por lo que, el período que la demandada aduce haber interrumpido la relación en los meses de agosto, setiembre, y octubre del 2014, debe < presumirse su laboralidad, por cuanto siendo un período intermedio entre dos extremos de servicios laborados y vinculados a ambas partes, no han sido desvirtuados por la demandada esta interrupción , por el contrario siendo el vínculo laboral objeto de carga de prueba por parte del demandante, ha cumplido con acreditar documentalmente la vinculación de servicios desde el 04 de abril del 2013, sin solución de continuidad, por ende, el agravio alegado por la demandada, en el sentido que no laboró los meses de agosto, setiembre y octubre del 2014, deviene sin fundamento probatorio, siendo inestimable el agravio alegado por la demandada

QUINTO: Respecto a los agravios sostenidos en el acápite c) referido durante al periodo en que las partes suscribieron contratos civiles no hubo presencia de una relación laboral, en vista: que el demandante no prestó sus servicios en su condición de, obrero, sino realizó prestaciones

autónomas en base a contratos de locación de servicios, al respecto debe estimarse que, los contratos de locación de servicios de fojas cuatro a once, así como contrato de fojas 54 a 56, del contenido de su cláusula tercera, se colige, que el demandante presta una labor personal, en el cargo de obrero recolector de residuos sólidos, en las calles de la Ciudad de Huaraz y además sujeto a la dependencia de la demandada, conforme se detalla en la cláusula quinta de los indicados documentos, al ordenar la demandada al trabajador demandante someterse a la presentación de recibos por honorarios, para el consiguiente pago de la contraprestación remunerativa, denominada indebidamente por la empleadora como “retribución mensual” , la misma que vino efectivizándose mes a mes el pago a favor del trabajador, mediante la modalidad de cheques girados por la demandada, ante el Banco de la nación , habiéndose acreditado esta percepción desde el cuatro de abril del trece, conforme se colige de fojas doce y además de los respectivos recibidos por honorarios de fojas catorce a veinte de autos; coligiéndose las características del contrato de trabajo reseñadas precedentemente por las prestaciones de servicios realizados en jornadas diarias, sujeto a la dirección de los jefes de área de la demandada, y bajo la autorización de una dependencia orgánica de carácter

permanente de la demandada, como es la División de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos. En consecuencia, se evidencia que si existe vínculo

SEXTO: Respecto al agravio sostenido en el -punto d) la demandada manifiesta que el demandante no ha acreditado su ingreso a la entidad demandada por concurso público, ante estos argumentos, se debe de tener en cuenta lo establecido en el expediente 05057-2013-PA/TC - Junín, el cual elimina y proscribire la reposición o reincorporación de los servidores públicos despedidos que ingresaron al servicio del Estado sin concurso público y con plaza presupuestada vacante. Sin embargo, dicho precedente deviene en inaplicable al caso-sub materia, toda vez que la accionante no ha planteado una acción de reposición; sino por el contrario el actor, se encuentra laborando al servicio de la demandada, correspondiéndole la vigencia del artículo 37 de la Ley 27972, que establece que los obreros Municipales están sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada. Al respecto, sosteniéndose este colegiado en la reiterada jurisprudencia, que las actividades del demandante corresponden a labores que realiza un obrero del régimen de la actividad privada y que son de carácter permanente (STC N° 2237-2008-PA/TC, 6298-007-PA/TC, entre otros); que no han sido observadas por la demandada para la contratación, insistiendo en una modalidad indebida mediante locación de servicios que con llevan a su invalidez.

Por estos fundamentos expuestos, este colegiado considera que la impugnada ha sido expedida con suficiente motivación táctica y jurídica, no procediendo amparar los agravios expuestos por el apelante mediante su recurso de apelación; y de conformidad con el literal a) de artículo 4.2. de la Nueva Ley Procesal de Trabajo-Ley N°29497, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y administrando.

IV. DECISIÓN:

RESUELVE:

CONFIRMAR: La Resolución número diez, que contiene la SENTENCIA, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, obrante de fojas noventa a ciento seis, que **DECLARA**

FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **D.A.M.A.S** contra **G.R.A.N.D.A.**; sobre desnaturalización de contratos, registro en planilla de pago de trabajadores y pago de beneficios sociales.

1. **CONFIRMAR:** Cumpla la demandada, dentro del término del décimo quinto día hábil de notificado, con inscribir al demandante dentro de sus libros de planillas de trabajadores, conforme a lo discernido en este extremo.
2. **CONFIRMAR:** Cumpla la demandada, dentro del término del décimo quinto día hábil de notificado, con pagar a favor del actor, la suma de S/, 5,938.34 (cinco mil novecientos treinta y ocho con 34/100 de nuevos soles) por conceptos de pago de gratificaciones, bonificación extraordinaria, pago de vacaciones y asignación familiar.
3. **CONFIRMAR:** Cumpla la demandada dentro, décimo quinto día hábil de notificado con depositar a favor del demandante el importe de SA **1,607.23** (mil seiscientos siete con 23/100 de nuevos soles) por concepto de CTS, por el periodo liquidado, conforme a lo discernido en este extremo; importes parciales que adicionado a los demás extremos amparados hacen la suma total de S/. 7,545.57 (siete mil quinientos 57/100 Nuevos Soles), que corresponde al demandante, por los extremos demandados; más los intereses, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene.
4. **ORDENARON: Devolver** oportunamente los actuados al juzgado de origen, **para** la continuación de su trámite. **NOTIFÍQUESE. -**

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de variable e indicadores

Cuadro 1: Cuadro de la operacionalización de la variable-Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elementos imprescindibles. Expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p> <p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la (S) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/Non cumple.</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple. - El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple. - El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple. - El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. - Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. - El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. - El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. - El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, a la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. - Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro 2: Cuadro de la operacionalización de la variable – Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>7.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>8.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado, éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>9.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>6.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>7.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>8.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>9.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elementos imprescindibles. Expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas dela experiencia. (con lo cual el juez forma</p>

				convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	6. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple. 7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/Non cumple. 8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple. 9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple. 10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple. 7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple. 8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida y sometida al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple. 9. El contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. 10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple. 8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple. 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, a la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple. 10. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE COTEJO

PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO N° 04: Cuadro descriptivo de procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable:

1. CUESTIONES PREVIAS

1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

2. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

2.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

2.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

2.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

2.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

2.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

2.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutoria son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

3. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

4. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

5. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

6. Calificación:

6.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

6.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

6.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

6.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

7. Recomendaciones

7.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

7.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

7.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

7.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8. Calificación

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las dimensiones que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--

Fundamentos

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto oninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene

2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1- 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro N° 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro: 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Parte expositiva	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
						X			[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
Parte resolutive	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X			[7 -8]	Alta					
										[5 -6]	Mediana					
			Descripción de la decisión						X		[3 -4]	Baja				
											[1 -2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 -24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: Cuadro 01: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCIÓN	Expediente 01034-2017-0-0201-JR-LA-01 ESPECIALISTA: LL.CH. DEMANDANTE: D.A.M.A.S DEMANDADO: G.R.A.N.D.A Juzgado de trabajo de Huaraz Corte superior de Justicia de Ancash Juez T. Q. Y. O. PAGO BENEFICIOS LABORALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS. SENTENCIA Resolución N° 10 Huaraz, Huaraz, cinco de octubre del dos mil quince VISTA ; la presente causa laboral, asignada con el número 01.353.20+0-0201-Jr-LA-01 por LL.CH. contra G.R.A.N.D.A, sobre pago beneficios laborales y/o indemnización u otros beneficios. Registro en planillas Pago de gratificaciones legales por fiestas patrias y diciembre, Pago de bonificaciones extraordinaria temporal julio y diciembre 2014, Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y pago de vacaciones truncas., Pago de compensación por tiempo de servicios, Pago de asignación familiar y Pago de intereses legales y costos del proceso.	6. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia N° de exp.; lugar y fecha de la expedición menciona a los jueces. Si cumple 7. Evidencia el asunto: cuál es la imputación sobre lo que se decidirá. Si cumple. 8. Evidencia la individualización de las partes: datos personales nombres y apellidos, edad, procedencia, dirección. Si cumple. 9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido indica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, medidas provisionales adoptadas durante el proceso cuestiones de competencia. Si cumple. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco lengua extranjera ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista que su objeto es, que decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					10
POSTURA DE LAS PARTES	<ul style="list-style-type: none"> • Pretensión de la defensa técnica Si se presentó a la audiencia de conciliación, y contestó la demanda. • Pretensión civil de la defensa técnica • Desnaturalización de contrato de locación de servicios. - Del 04/03/2013 al 15/12/2014 • Inclusión en el libro de planillas • Pretensión acumulativa Objetiva Originaria – accesoria: • Desnaturalización de contratos de locación de servicios. • Registro en planillas • Pago de gratificaciones legales por fiestas patrias y diciembre 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los hechos objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles del juez. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 						X				

<ul style="list-style-type: none"> • Pago de bonificaciones extraordinaria temporal julio y diciembre 2014. • Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y pago de vacaciones trucas. • Pago de compensación por tiempo de servicios • Pago de asignación familiar • Pago de intereses legales y costos del proceso. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00648-2018-0-0201-Jr-La-a1

INTERPRETACIÓN: El cuadro N° 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

CUADRO 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, 2022.

Parte Expositiva de la			Calidad de la introducción y postura de las partes	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetro	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	C1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Motivación de los Hechos Los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pretensión principal: pago de bono por refrigerio - movilidad y otros: - Inclusión al libro de planillas <p>Del 04/03/2013 al 15/12/2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pretensión – Acumulada Objetiva Originaria accesoria: <p>Desnaturalización de contratos de locación de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro en planillas • Pago de gratificaciones legales por fiestas patrias y diciembre • Pago de bonificaciones extraordinaria temporal julio y diciembre 2014. • Pago de vacaciones no gozadas (triple vacacional) y pago de vacaciones trucas. • Pago de compensación por tiempo de servicios • Pago de asignación familiar • Pago de intereses legales y costos del proceso. <p>en el presente caso a agraviada había sido despedido sin razón alguna por el solo hecho de Heber puesto su demanda a su empleadora por desnaturalización de los contratos de locación de servicios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados elemento imprescindible expuesto en forma coherente sin contradicciones. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia una valoración imparcial, el órgano jurisdiccional examina todo el caso por caso para determinar su procedencia. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de la carga de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

MOTIVACIÓN DE DERECHO	De conformidad a las atribuciones que confiere el artículo 2° de la Ley N° 29497 a los juzgados especializados de trabajo es para conocer de los procesos de todas las pretensiones de derechos individuales originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral; considerando que el demandante pretende el Pago de beneficios económicos que nacen de negociación colectiva, en ese sentido, teniendo en cuenta que las atribuciones que confiere el artículo 2° de la Ley N°29497 a los juzgados especializado de trabajo para conocer de los procesos de todas la pretensiones de derechos individuales originadas como ocasión de la pretensión personal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la calificación jurídica (Adecuación del comportamiento al tipo laboral) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la contrariedad jurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la (determinación de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 										20
MOTIVACION DE LA DECISION	En este panorama corresponde determinar la existencia o no la relación laboral entre el demandante y demandada así habiendo controversia respecto a la presencia laboral durante el periodo en que las partes que suscribieron contratos civiles es necesario la aplicación del principio doctrinario de la primacía de la Realidad . En razón que en materia laboral lo que ocurre en la práctica es más importante que lo que las partes hayan pactado en los documentos. Además, la Primacía de la Realidad resulta determinante para llegar establecer la existencia de condiciones de subordinación. Habiéndose establecido el tipo de relación laboral y en atención al principio de irrenunciabilidad de derecho establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Constitución. Se debe de determinar que la relación jurídica habida entre las partes desde el 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre de 2014, era de naturaleza laboral, se debe entender que el demandante tuvo una relación laboral, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 728, por lo que se debe considerar la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen privado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los hechos objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles del juez. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago pe bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

INTERPRETACIÓN: El cuadro N° 2, se revela que la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Obteniendo el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

CUADRO 03: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en la sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	C1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	DESICIÓN: por estas consideraciones y de conformidad con lo provisto en los artículos 138° y 143° de la Constitución política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación, la señora jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ,	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia. Relación recíproca con los hechos expuestos en la calificación jurídica prevista en la actuación del Juez.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones laborales y civiles estudiados por el Juez. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de demandado. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>					X					10

CUADRO 04: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes en la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCIÓN <ul style="list-style-type: none"> • Sala Laboral Permanente Corte superior de Justicia de Ancash • Relator M. P. S. E. • Expediente 00648-2018-0-0201-Jr-La-01 • SENTENCIA DE VISTA • Resolución Número diez • Huaraz, cinco de octubre del dos mil quince • Desnaturalización de contrato de locación de servicios • Demandado G.R.A.N.D.A. • Demandante D.A.M.A.S. <p>VISTOS: en Audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, por lo fundamentos pertinentes de la recurrida y lo que en adelante se consignarán.</p>						X						

	<p>I. Materia de Impugnación 1. Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por M. S.</p> <p>2. se declara desnaturalización de contratos de locación de servicios, celebrados por las partes el 20/07/2010 al 31/01/2010, 09/10/2013 al 31/12/2013 y 22/01/2014 al 31/12/2017 en adelante reconociendo a la demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>3. Se declara nulo el despido sufrido por la demandante en consecuencia se ordena su reposición</p> <p>4. Se ordena a la demandada el registro del demandante en las planillas de pago de trabajadores como sigue. 20/07/2010 al 31/01/2010, 09/10/2013 al 31/12/2013 y 22/01/2014 al 31/12/2017.</p> <p>5. Se ordena a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 5 S/ 7, 545.57 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 57/100 SOLES), Pretensión civil de la defensa técnica</p> <p>Recurso de apelación por el demandante a la entidad demandada</p> <p>FALLA</p> <p>D.A.M.A.S contra GRANDA, sobre desnaturalización de contrata de locación de servicios, inclusión en el libro de planillas, pago de beneficios sociales, asignación familiar y otros.</p> <p>II. Síntesis de la pretensión impugnatoria.</p> <p>El recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, DAMAS, representado por su Procurador Público, mediante escrito presentado el uno de febrero de dos mil dieciséis, que corre en fojas ciento sesenta a ciento setenta y cinco contra a la sentencia a la vista de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, que corre en fojas ciento seis, que declaró fundada en parte la demanda; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>a) Respecto a la presunta desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios; habiéndose identificado el periodo de relación contractual entre las partes, esto es, desde el 20/07/2010 al 31/01/2010, 09/10/2013 al 31/12/2013 y 22/01/2014 al 31/12/2017, se puede afirmar que la prestación de servicios de la actora no fue de manera ininterrumpida, como erróneamente el Juzgado aplica el principio de continuidad.</p> <p>b) Respecto al reconocimiento de la relación laboral y el beneficio social a favor del demandante, se comprueba que ha existido más de una interrupción lo que se advierte que las partes estuvieron vinculadas por el periodo antes mencionado y de acuerdo al TUO de la Ley 27321 que señala que para accionar judicialmente prescribe a los cuatro años de producido el cese, habiendo cumplido el plazo para accionar judicialmente en el mes de febrero del 2017.</p> <p>c) Respecto al reconocimiento del pago de los beneficios: compensación de Tiempo de servicio; es de advertir que la judicatura no ha observado que este derecho será liquidado al finalizar de la relación laboral. Con entidad demandada; en cuanto a vacaciones, gratificaciones y asignación familiar se debe señalar que la relación contractual que mantuvo el actor fue de naturaleza civil.</p>	<p>1. Evidencia los hechos objeto de la Evidencia los hechos objeto de la apelación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica de la sala. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles de la sala. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago pe bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

INTERPRETACIÓN: en el cuadro N° 04 se observa que la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el resultado se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto de acuerdo a los dos indicadores que viene a ser la “Introducción” y la “postura de las partes” que ambos se ubican en el rango mu alta haciendo un puntaje de 10 de acuerdo a la calificación de la dimensión, lo que indica que el juzgador ha tenido presente las reglas establecidas en la normatividad.

CUADRO 05: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	C1-5)	(7-12)	(13-18)	(19-24)	(25-30)
RESPECTO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	<p>PRIMERO. El art. 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en autos señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, ja resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea, anulada o revocada, total o parcialmente”, asimismo conforme al artículo 370, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum”, cuya inobservancia vulnera el debido proceso conforme lo señala la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación No. 4630-2012-LIMA; en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados elemento imprescindible expuesto en forma coherente sin contradicciones. Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia una valoración imparcial, el órgano jurisdiccional examina todo el caso por caso para determinar su procedencia. Si cumple Las razones evidencian la aplicación de la carga de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					

DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO EN CONCRETO	<p>SEGUNDO. Mediante escrito. El accionante interpone demanda de reconocimiento de relación laboral por desnaturalización de contrato de Locación de Servicios y reconocimiento de beneficios sociales contra GRANDA, el accionante indica que ingreso a la entidad demandada el 21/07/2010 como recolector de residuos sólidos bajo contrato de locación de servicios con sucesivas renovaciones, hasta el 31/12/2017. Señala que su trabajo era de 8:00 am. A 5:00pm. Habiéndosele proporcionado indumentaria (uniforme e insumos de vacunación). Así mismo señala que ha tenido labores por más de tres meses obteniendo protección contra el despido arbitrario.</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la calificación jurídica (Adecuación del comportamiento al tipo laboral) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la contrariedad jurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la (determinación de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

DE LA ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS SOSTENIDOS POR EL DEMANDANTE APELANTE	<p>TERCERO. El agravio contenido en el acápite a) “Respecto a la presunta desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios; habiéndose identificado el periodo de relación contractual entre las partes, esto es, desde el 20 de julio de 2010 al 31 de enero de 2013, del 09 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 22 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, se puede afirmar entonces que la prestación de servicios de la adora no fue de manera ininterrumpida, como erróneamente el Juzgado aplica el principio de continuidad”, en mérito a lo argumentado el Juzgado habiendo determinado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios asume que el demandante ha mantenido una relación laboral indeterminada, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728; y concluye en reconocer su vínculo laboral bajo el régimen referido desde el 20 de julio de 2010; si bien es cierto que hubo interrupciones, también lo es que lo que eran por periodos cortos y la entidad demandada trataba de encubrir el vínculo laboral; conclusión arribada por el Juzgado que es compartido por esta Sala Superior. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.</p> <p>CUARTO: del agravio contenido en el acápite b)</p> <p>CUARTO: Del agravio contenido en el acápite b) “Respecto al reconocimiento de la relación laboral y el Beneficio Social a favor del demandante por el periodo comprendido desde el 20/07/2010 al 31/01/2013, se podría colegir que el único periodo de interrupción durante la relación contractual entre las partes aconteció desde el mes de abril hasta el mes de diciembre del año 2013, sin embargo la resolución materia de apelación el Juzgado advierte, que existen más periodos de interrupción en la relación, conforme puede verse del fundamento décimo tercero en el cual señala que las partes estuvieron vinculadas “(...) del 20/07/2010 al 31/01/2013, del 09/10/2013 al 31/12/2013 y del 22/01/2014 al 31/12/2017; al haberse producido el periodo de interrupción, en aplicación de lo establecido por el artículo Único de la Ley N° 27321, el cual señala que el plazo para accionar judicialmente por derechos derivados de una relación laboral, prescribe a los 04 años de producido el cese; habiendo cumplido el plazo para accionar judicialmente el mes de febrero de 2017”. Al haberse determinado que la demandante ya contaba con un contrato de trabajo de plazo indeterminado; no opera la prescripción señalada por la entidad demandada.</p> <p>Por otro lado, el art. 4 del D.S. N° 003-97-TR “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. Consecuentemente, el agravio expuesto en este extremo debe ser desestimado.</p> <p>QUINTO: Del agravio contenido en el acápite c) “Respecto al reconocimiento del pago de beneficios sociales: Compensación por Tiempo de servicio; es de advertirse que la Judicatura no ha observado que este derecho será liquidado al finalizar (cese) de la relación laboral con la entidad demandada; puesto el accionante debió haber prestado servicios más de cuatro horas, como Jornada mínima diaria; en cuanto a vacaciones y Gratificaciones y asignación familiar se debe señalar que la relación contractual que mantuvo la actora fue de naturaleza civil. Al respecto al haberse desnaturalizado los contratos y haberse determinado que existía el vínculo laboral, la accionante es beneficiaria de todos los derechos adquiridos correspondiente a un contrato bajo o sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>Asimismo nuestra norma constitucional ha recogido principios que regulan la relación laboral, como es el Principio de irrenunciabilidad establecido la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, el demandante ha tenido una relación laboral indeterminada, y se reconoce su vínculo laboral bajo el régimen referido desde el 20 de julio de 2010 hasta el 31 de enero de 2013, del 09 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 22 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017; por la que se establece que efectivamente le corresponde al demandante el pago de los derechos reclamados como son: beneficios sociales y no habiendo la entidad demandada cumplido con la exigencia establecida por el artículo 23.4.a.s de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en mérito a lo señalado en la sentencia por la cual ordena el pago de los conceptos reclamados de los beneficios sociales como son Vacaciones, Gratificaciones y CTS, Asignación Familiar por tanto en mérito a lo señalado esta Sala Superior concuerda con la conclusión arribada por el juzgado, en mérito del cual cabe confirmar la sentencia impugnada. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los hechos objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del juez. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones laborales y civiles del juez. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguaje extranjero, trata de no perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

INTERPRETACIÓN: en el cuadro N° 05 se observa que la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia el resultado se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto de acuerdo a los dos indicadores que viene a ser la “respecto a la pluralidad de la instancia”; “de los antecedentes del caso en concreto” y la “de la absolución de los agravios sostenidos por el demandante apelante” que todos se ubican en el rango mu alta haciendo un puntaje de 30 de acuerdo a la calificación de la dimensión, lo que indica que el juzgador ha tenido presente las reglas establecidas en la normatividad.

APLICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho inserta de fojas doscientos dos a doscientos veinticinco, que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por D.A.M.A.S. contra S.E.N.A.S.A., sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, inclusión en el libro de planillas, pago de beneficios sociales, asignación familiar, Sin costos y costas. 2. SE DECLARA DESNATURALIZADOS LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS celebrados por el demandante con la demandada, del 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre de 2014, en adelante; reconociendo al demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, con los beneficios económicos legales que surgen de dicho régimen laboral.</p> <p>4. SE ORDENA a la demandada el registro del demandante en las planillas del 04 de marzo de 2013 al 15 de diciembre del 2014</p> <p>5. SE ORDENA a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 7,545.57 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 57/100 SOLES), gratificaciones legales, vacaciones, CTS y asignación familiar, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene. Interviniendo como Juez Superior ponente el Magistrado T. Q. Y. O.</p>	<p>6. El contenido el pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del demandado. Si cumple</p> <p>7. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara sobre desnaturalización de contrata por locación de servicios. Si cumple.</p> <p>8. El contenido del pronunciamiento cumple con la reposición del demandante a su puesto de trabajo. Si cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de la identidad del agraviado. Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre pago de bono por refrigerio - movilidad y otros, expediente N° 00648-2018-0-0201-Jr-La-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

INTERPRETACIÓN: en el cuadro N° 06 se observa que la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia el resultado se ubica en el rango de muy alta calidad. Esto de acuerdo a los dos indicadores que viene a ser la “aplicación del principio de correlación” y la “aplicación de la descripción de la decisión” que ambos se ubican en el rango mu alta haciendo un puntaje de 10 de acuerdo a la calificación de la dimensión, lo que indica que el juzgador ha tenido presente las reglas establecidas en la normatividad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Bono por Refrigerio - Movilidad y otros, Expediente N° 00648-2018-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2022.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huaraz, octubre del 2023


Yoni Margot Sánchez Huamán
CODIGO: 1206162098
DNI: 40176972

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo